

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES

SIGCMA

(Artículo 175 CPACA)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	
Radicación	13-001-23-33-000-2021-00656-00	
Demandante	Agencia de Aduana dinámica S.a. Nivel 1	
Demandado	DIAN	
Magistrado Ponente	Marcela de Jesús López Álvarez	

En la fecha, viernes primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022), se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la(s) contestación(es) de demanda presentada(s) por el(a) apoderado (a) de la(s) parte(s) demandada(s), Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y de las excepciones que contenga el(os) escrito(s) de contestación de la demanda, presentado(s) electrónicamente el(os) día(s) veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EMPIEZA EL TRASLADO: LUNES CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM)

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: MIERCOLES SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 PM)

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso E-Mail: desta010bol@notificacionesrj.gov.co

Código: FCA - 017 Versión: 03 Fecha: 03-03-2020







TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES

SIGCMA

(Artículo 175 CPACA)

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso E-Mail: desta010bol@notificacionesrj.gov.co

Código: FCA - 017 Versión: 03 Fecha: 03-03-2020





905789-1-9

RAD. 130012333000202100656 00- CONTESTACION DE LA DEMANDA

Dalia Raquel Negrete Meza <dnegretem@dian.gov.co>

Jue 24/03/2022 3:02 PM

Para: Notificaciones Despacho 01 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta01bol@notificacionesrj.gov.co> CC: ederjenny1@hotmail.com <ederjenny1@hotmail.com>; wilmar3423@gmail.com <wilmar3423@gmail.com>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; correosdnegretem@gmail.com> <correosdnegretem@gmail.com>

Doctora

MARCELA DE JESUS LOPEZ ALVAREZ

Magistrada Ponente Tribunal Administrativo de Bolivar

REFERENCIA: EXPEDIENTE 130012333000202100656 00

DEMANDANTE AGENCIA DE ADUANAS

DINAMICA S.A. NIVEL 1

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

NI 2291

DALIA RAQUEL NEGRETE MEZA, actuando como apoderada especial de la NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL— DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, conforme al poder otorgado por la directora Seccional de Aduanas de Cartagena, me permito presentar CONTESTACION DE LA DEMANDA dentro del proceso de la referencia, la cual fue admitida por su Despacho mediante auto de fecha 19 de enero de 2022, notificado el día 8 de febrero de 2022.

Se anexa:

- 1. Escrito de contestación de la demanda- 28 folios- 1 archivo
- 2. Poder y sus anexos- 45 folios- 3 archivos
- 3. Expediente Administrativo RV 2018202000190 a nombre de HOLDING CAPITAL S.A.S. en1159 folios

Respecto a los antecedentes administrativos informo al despacho judicial que los mismos se encuentran a su disposición en link que comparto a continuación:

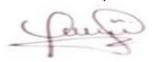
Exp Advo comprimido AA DINAMICA RV 2018202000190 a nombre de HOLDING CAPITAL S.A.S.

Nota: Se comparte instructivo de acceso para usuarios externos a la entidad, favor consultar. Igualmente se advierte que **la información compartida permanece cargada en la plataforma <u>por el término de 20 días</u>, transcurrido este término puede comunicarse con este correo para renovar el permiso de acceso a la información.**

En cumplimiento de lo señalado por el artículo 186 del CPACA (modificado por el artículo 46 de la ley 2080 de 2021) y el numeral 17 del artículo 78 del CGP, remito en copia al Apoderado Judicial de la parte demandante, y al vinculado seguros confianza, así como al procurador judicial y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a los buzones de correo señalados en la demanda.

-

Atentamente,



DALIA RAQUEL NEGRETE MEZA Abogada División de Gestión Jurídica Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Manga, 3ª Avenida No. 25-76

Tel: 3103158193 o (5) 6932488 Ext. 966217

Cel: 312-6501719





"Doy mi palabra de servir con excelencia y disciplina"

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

2 de 2 25/03/2022, 10:49 a. m.





CONTESTACION DE LA DEMANDA

Doctora

MARCELA DE JESUS LOPEZ ALVAREZ

Magistrada Ponente

Tribunal Administrativo de Bolivar

REFERENCIA: EXPEDIENTE 130012333000202100656 00

DEMANDANTEAGENCIA DE ADUANAS

DINAMICA S.A. NIVEL 1

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

NI 2291

DALIA RAQUEL NEGRETE MEZA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.801.545 de Cartagena y portadora de la T.P. No. 142.019 del C.S. de la J., actuando como apoderada especial de la NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, conforme al poder otorgado por la directora Seccional de Aduanas de Cartagena, de acuerdo con el artículo 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito presentar CONTESTACION DE LA DEMANDA dentro del proceso de la referencia, la cual fue admitida por su Despacho mediante auto de fecha 19 de enero de 2022¹, en los siguientes términos:

I. LA ENTIDAD DEMANDADA

De acuerdo con la demanda la acción se dirige contra la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- UAE DIAN. En virtud de lo consagrado en el Decreto 1071 del 26 de junio de 1999, la DIAN se encuentra representada para todos los efectos de ley por su director general, quien delegó de acuerdo con la Resolución 00091 de 3 de septiembre de 2021, en los directores seccionales la facultad de otorgar poder para representar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en los procesos en que sea demandada, tal como sucedió en el presente evento.

¹ Notificado el 08 de febrero de 2022





El Director actual de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales es el Doctor **LISANDRO JUNCO RIVEIRA** y se encuentra domiciliado en la Carrera 7A 6-45 Piso 6, de la ciudad de Bogotá DC.

La delegada del Director de Impuestos y Aduanas Nacionales es la Doctora **SONIA VICTORIA ROBLES MARUM**, directora Seccional de Aduanas de Cartagena (A), asignada como tal mediante Resolución 111821 del 24 de diciembre de 2021, quien se encuentra domiciliada en el Barrio Manga Avenida 3ª No. 25-76 Edificio de la DIAN de la ciudad de Cartagena.

La suscrita es la apoderada judicial de la demandada de acuerdo con poder especial que se anexa al presente escrito de contestación de la demanda y me encuentro domiciliada para efectos procesales en el Barrio Manga Avenida 3ª No. 25-76 Edificio de la DIAN de la ciudad de Cartagena.

II. EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

La Sociedad demandante plantea las siguientes pretensiones en el cuerpo de la demanda:

PRIMERA: Sírvase DECLARAR LA NULIDAD de la totalidad de las siguientes resoluciones proferidas por la DIAN (en adelante "las Resoluciones" o "los actos acusados"):

- Resolución DIAN No. 0171 del 15 de febrero de 2021 mediante la cual la división de liquidación profiere una liquidación oficial de revisión de valor a la sociedad HOLDING CAPITAL S.A.S.
- 2. Resolución DIAN No. 0941 del 23 de junio de 2021 AD 048 DP 236 AC 2020- NI EXP 139 REC 2021044, mediante la cual se resuelve el recurso de reconsideración en contra de la anterior resolución.

PRIMERA SUBSIDIARIA: Sírvase DECLARAR LA NULIDAD de los <u>artículos séptimo y octavo</u> de la Resolución DIAN No. 0171 del 15 de febrero de 2021, mediante la cual la división de liquidación profiere una liquidación oficial de revisión de valor a la sociedad HOLDING CAPITAL S.A.S., así como la nulidad de la Resolución DIAN No. 0941 del 23 de junio de 2021 que confirmó los artículos séptimo y octavo del acto de primera instancia.

SEGUNDA: Que, como consecuencia de la declaración de la nulidad contenida en la pretensión primera principal, a título de restablecimiento del derecho se declare en firme la declaración de importación presentada inicialmente, y como





consecuencia de ello, declare que los sancionados con esos actos administrativos NO deben pagar suma de dinero alguna a la DIAN, condenando a la DIAN a devolver cualquier valor que hubiera recibido como pago de las sumas establecidas en las Resoluciones acusadas, junto con sus respectivos intereses a la tasa correspondiente.

SEGUNDA SUBSIDIARIA: Que como consecuencia de la declaración de la nulidad contenida en la pretensión primera subsidiaria, a título de restablecimiento del derecho se declare que mi poderdante no debe pagar suma de dinero alguna a la DIAN, condenando a la DIAN a devolver cualquier valor que hubiera recibido como pago de las sumas establecidas en las Resoluciones acusadas, junto con sus respectivos intereses a la tasa correspondiente.

TERCERA: Que como consecuencia de la declaración de la nulidad contenida en la pretensión primera principal o primera subsidiaria, a título de restablecimiento del derecho se ordene a la DIAN que elimine y/o haga todas las gestiones pertinentes para que se borre de su sistema y de cualquier otra base de datos, la sanción impuesta la AGENCIA DE ADUANAS DINAMICA S.A. NIVEL 1.

CUARTA: Que se condene a la demandada al pago de costas y agencias en derecho derivadas de la presente demanda en la suma máxima permitida.

QUINTA: Que se ordene a la demandada dar cumplimiento a la sentencia que se profiera en el presente proceso, en los términos señalados en los artículos 187 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en especial solicitamos se les ordene dar cumplimiento al artículo 192 del precitado Código.

ME OPONGO a las pretensiones de la demanda, pues tal como se demostrará dentro del proceso estas no tienen fundamento fáctico ni jurídico para prosperar, dado que los actos administrativos cuya nulidad se pretende fueron proferidos con estricto apego a la ley y no se ha causado al demandante perjuicio alguno que deba ser restablecido por la Entidad; así pues, Señora Juez, solicitamos que no se acceda a las mismas por improcedentes.

III. DE LA CONDENA EN COSTAS SOLICITADA EN LA DEMANDA

Frente a la solicitud de condena en costas a mí representada, se deberá atender lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 que por remisión expresa nos dirige al artículo 365 y siguientes del Código General del Proceso que en su numeral 9, establece lo siguiente:





(...)

9. Solo habrá lugar a costas **cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.**

Teniendo en cuenta la norma transcrita, en la medida que las costas estén causadas y comprobadas en la investigación contenciosa podrán ser reconocidas, por lo que habrá que esperar el desarrollo del caso concreto, ya que tal y como se ha dicho, mi representada expidió los actos administrativos con sujeción estricta a las normas aplicables por lo que no procede su declaratoria de nulidad, y no podría generarse una condena en costas.

IV. SOLICITUD DE CONDENA EN COSTAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 188 del CPACA en concordancia con lo dispuesto en los artículos 361, 365 y 366 del CGP, solicito se condene a la parte demandante al pago de las costas procesales y agencias en derecho derivadas del proceso contencioso, por considerar que no le asiste razón al demandante frente a las pretensiones formuladas y existe manifiesta carencia de fundamento legal, pues la imposición de la sanción a la Agencia de Aduanas contenida en el acto administrativo cuestionado está respaldado por un fundamento legal, generando un desgaste innecesario para la administración con la demanda.

En relación con las costas procesales, en las etapas pertinentes allegaremos a su despacho las erogaciones efectuadas a títulos de gastos y expensas del proceso, de acuerdo con los gastos en que incurra la entidad que represento a efectos de garantizar la defensa de los intereses de la Nación dentro del presente asunto.

En cuanto a las agencias en derecho y teniendo en cuenta que de acuerdo con los numerales 3 y 4 del artículo 366 del CGP para su reconocimiento no se requiere aportar pruebas al proceso que acrediten su causación pues éstas se causan por el simple hecho de comparecer al proceso judicial como parte, con apoderado judicial o sin él, atentamente solicitamos que sean reconocidas y liquidadas de conformidad con los lineamientos y tarifas establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y atendiendo a la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por la entidad que represento y a la cuantía de presente proceso.





V. EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

HECHO PRIMERO: Es cierto, con la precisión que el oficio enviado por el GIT de importaciones de la División de Gestión de la Operación Aduanera tenía como finalidad la solicitud de estudio de la posibilidad de llevar a cabo una liquidación oficial de revisión de valor.

HECHO SEGUNDO: Es cierto, dentro de la diligencia de inspección física realizada por la autoridad aduanera, se realizó controversia al valor declarado a las mercancías importadas, por lo que el usuario amparado en su póliza global solicitó el levante, el cual le fue otorgado.

HECHO TERCERO: Es cierto, así obra en el expediente administrativo.

HECHO CUARTO: Es cierto, así obra dentro del expediente administrativo.

HECHO QUINTO: Es parcialmente cierto y aclaro, el requerimiento especial aduanero (REA) es un acto administrativo de trámite mediante el cual se **propone** a la División de Liquidación una determinada decisión administrativa, es decir, no se formula liquidación oficial de revisión.

HECHO SEXTO: Es cierto. Así se observa en el expediente administrativo.

HECHO SEPTIMO: No es cierto. Mediante auto 3354 del 30/09/2020, la DIAN resolvió las solicitudes probatorias de las partes, negando aquellas que eran inconducentes, innecesarias o no idóneas para determinar el valor en aduanas de la mercancía, que era el objetivo de la investigación.

HECHO OCTAVO: Es cierto. La solicitud de prueba fue estudiada por la Autoridad aduanera y se determinó la improcedencia de la misma por cuanto la misma no era conducente para el objeto del proceso administrativo.

HECHO NOVENO: Es cierto. Mediante resolución 0171 del 15/02/2021, se formuló liquidación oficial de revisión de la declaración de importación con autoadhesivo 92481810059438 del 26/06/2018 y se ordenó el pago de las sumas indicadas por el Demandante.





HECHO DECIMO: Es cierto.

HECHO DECIMO PRIMERO: Es cierto

HECHO DECIMO SEGUNDO: Es cierto. Mediante resolución No. 0941 del 23 de junio de 2021, se resolvió el recurso de reconsideración interpuesto, confirmando en todas sus partes la resolución atacada.

HECHO DECIMO TERCERO: Es cierto

VI. EN RELACIÓN CON LO QUE SE DISCUTE

Los actos administrativos demandados tienen su origen en la liquidación oficial de revisión de valor respecto a la declaración de importación inicial con aceptación No. aceptación No. 4820180000407610 del 26 de junio de 2018, autoadhesivo No. 92481810059438 del 26 de junio de 2018 y levante 482018000277777 del 12 de julio de 2018 del importador HOLDING CAPITAL S.A.S. Ello por la controversia generada en relación al valor de la mercancía consignada en la declaración de importación, el cual resultaba ostensiblemente bajo en relación con los umbrales establecidos por la autoridad aduanera. Dentro del proceso administrativo se vinculó a la agencia de aduanas DINAMICA S.A. Nivel 1, quien actuaba como declarante en la mencionada declaración.

La sociedad demandante, argumenta que en este caso la Entidad demandada no tuvo en cuenta la falta del ingrediente del dolo que, según su parecer, debe tener la actuación de la agencia de aduanas para ser acreedor de la sanción establecida en el numeral 2.6, del artículo 485 del Decreto 2685 de 1999.

De igual manera afirma que no hay actuación previa alguna por parte de la Agencia de Aduanas, que dé cuenta de la intervención o influencia en la producción de los documentos soportes emanaos del importador y por lo tanto no pudo haberlo hecho incurrir en acciones fueron de su resorte exclusivo. Concluye argumentando que no es procedente la aplicación de la sanción consagrada en el numeral 2.6 del artículo 485 del Decreto 2685 de 1999, porque no se encuentra configurada la infracción allí prevista.

La Entidad que represento por el contrario manifiesta que, la Agencia de Aduanas DINAMICA S.A. NIVEL 1 incurrió en la infracción prevista en el numeral





2.6 del artículo 485 del Decreto 2685 de 1999 en su condición de declarante, al presentar la Declaración de Importación con autoadhesivo No. 92481810059438 del 26 de junio de 2018 consignando en la misma un valor en aduanas que resultaba ostensiblemente bajo.

Finalmente señalaremos que, de conformidad con las normas aplicables, es posible dentro de la investigación que se adelanta con el fin de establecer el valor realmente pagado o por pagar de la mercancía, establecer la responsabilidad de la agencia de aduanas en la actuación en su calidad de declarante y auxiliar de la función aduanera e imponer la correspondiente sanción cuando, como ocurre en este caso, no se desvirtuó la configuración de la infracción.

VII. PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO EN LA INSTANCIA JURISDICCIONAL

De conformidad con lo anterior, respetuosamente consideramos que la señora Juez debe dilucidar los siguientes problemas jurídicos:

PRINCIPAL

¿Es procedente la aplicación de la sanción prevista en el numeral 2.6 del artículo 485 del decreto 2685 de 1999², a la Sociedad AGENCIA DE ADUANAS DINAMICA S.A. NIVEL 1, por haber hecho incurrir a su mandante en infracciones administrativas aduaneras que conlleven la imposición de sanciones y el mayor pago de tributos aduaneros al señalar en la Declaración de Importación una base gravable (valor de la mercancía) ostensiblemente bajo y sin ningún tipo de soporte en la negociación que permitiera establecer el valor realmente pagado o por pagar?

SUBSIDIARIOS:

- 1. ¿La responsabilidad de la agencia de aduanas al momento de actuar en nombre del importador ante la DIAN se limita a transcribir los datos contenidos en los documentos soporte de la declaración de importación?
- 2. ¿Es posible en un mismo acto administrativo formular liquidación oficial de revisión a nombre del importador e imponer sanción a la Agencia de aduanas en virtud del mandato otorgado por este?

² Hoy numeral 2.6 del artículo 622 del decreto 1165 de 2019





TESIS DE LA DEFENSA

Es procedente la imposición de la sanción a la AGENCIA DE ADUANAS DINAMICA S.A. NIVEL 1, porque de acuerdo con lo establecido en las normas aduaneras, las agencias de aduana responden por la exactitud y veracidad de la información contenida en los documentos que suscriban y/o presenten ante la autoridad aduanera. En el presente caso, la declarante al suscribir la declaración de importación hizo incurrir a su mandante en errores que conllevaron a un mayor pago de tributos aduaneros.

Específicamente el error consistió en señalar en la declaración de importación un valor en aduanas (que sirve de base para la liquidación de los tributos aduaneros) ostensiblemente bajo en relación con el precio que se maneja en el comercio internacional para la mercancía importada. Dentro de la correspondiente investigación aduanera, se evidenció que el valor declarado no se encontraba justificado en los documentos soportes a la importación por lo que no se pudo dar aplicación al primer método de valoración.

La responsabilidad de las Agencias de Aduanas no se limita a la información presentada por el importador, pues su acompañamiento además de ser procedimental debe ser técnico y jurídico, razón por la cual tenía la obligación de revisar que el valor consignado en los documentos soportes estuviera acorde con la operación de comercio exterior, sobretodo cuando era de conocimiento de la Agencia de Aduanas que sobre este mismo importador se venían efectuando controversias de valor, precisamente porque los valores declarados eran ostensiblemente bajos. Los argumentos presentados para exonerarse de esta responsabilidad, no lograron desvirtuar la responsabilidad que en este sentido les asistía como auxiliares de la función aduanera con una alta exigencia de experticia técnica y jurídica para manejar esta clase de asuntos.

Adicionalmente, Señora Juez, en relación con la prueba testimonial del representante legal del importador, cuya práctica fue denegada en el proceso administrativo, señalaremos que incluso el hecho que el importador acepte la comisión de una infracción contemplada en el numeral 3 del artículo 499 del Decreto 2685 de 1999 (hoy num 2 del artículo 638 del decreto 1165 de 2019) no tiene como necesaria consecuencia el decaimiento de la sanción que se le debe imponer a la Agencia de Aduanas como declarante, ya que la infracción que da origen a la sanción, pese a nacer de los mismos hechos que la del importador, son totalmente independientes y no co-dependientes.





No se violaron el debido proceso y el derecho de defensa del accionante y sus derechos de defensa, confianza legítima, igualdad, tipicidad y justicia. No se desconoció la Doctrina oficial de la Entidad. Existe precedente jurisprudencial a favor de la Entidad en procesos con idéntico problema jurídico al que nos convoca en este caso.

VIII. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA:

8.1. ANTECEDENTES PROCESALES Y DE HECHO.

Se presentan a continuación los antecedentes de hecho y procesales, en el asunto de la referencia, los cuales se encuentran dentro del proceso administrativo que se presenta como prueba con esta contestación:

- Dentro del control simultaneo (diligencia de inspección) se suscitó controversia de valor por parte del funcionario inspector, al considerar que los valores declarados eran ostensiblemente bajos. El importador haciendo uso de la póliza global vigente como UAP solicitó el levante de la mercancía con cargo a la mencionada póliza.
- 2. Con oficio No. 1-48-245-450-0851 del 10 de agosto de 2018 e insumo 0696 de la misma fecha, el jefe del GIT de Importaciones de la División de Gestión de la Operación Aduanera de esta Seccional, remitió documentos soportes correspondientes a la DIM inicial con aceptación No. 4820180000407610 del 26 de junio de 2018, autoadhesivo No. 92481810059438 del 26 de junio de 2018 y levante 482018000277777 del 12 de julio de 2018 a nombre del importador HOLDING CAPITAL SAS, atendiendo a la suspensión de la diligencia de inspección de acuerdo al numeral 5 del artículo 128 del decreto 2685 de 1999, por precios ostensiblemente bajos.
- 3. Con auto de apertura No. 00190 del 07 de febrero de 2020, se da apertura a la investigación para la formulación de liquidación oficial de revisión de valor para declaración de importación con el autoadhesivo No. 92481810059438 del 26 de junio de 2018.
- 4. Con REA No. 00260 del 04/08/2020 a nombre de HOLDING CAPITAL SAS y la AA DINAMICA S.A. NIVEL 1, se propone a la División de Liquidación proferir declaración oficial de revisión en donde se liquide los mayores valores por concepto de derechos e impuestos a la importación y el pago de la sanción correspondiente a cargo del importador, se haga efectiva la





- póliza global del UAP y se imponga la sanción del numeral 2.6 del artículo 485 del Decreto 2685 de 1999.
- 5. Mediante Resolución No. 0171 del 15 de febrero de 2021 la División de Gestión de Liquidación de la Seccional de Aduanas de Cartagena formula Liquidación Oficial de Revisión de Valor al importador HOLDING CAPITAL S.A.S. liquidando un mayor valor por concepto de Arancel en \$14.737.000, IVA en \$30.800 y sanción de \$73.685.000 para un total de \$119.222.000. Así mismo impuso sanción equivalente al 20% del mayor valor a pagar por parte del importador a la AGENCIA DE ADUANAS DINAMICA SAS NIVEL 1 por incurrir en la sanción establecida en el numeral 2.6 del artículo 485 del Decreto 2685 de 1999, por valor de \$23.844.000. Por último, se abstuvo de hacer efectiva la póliza de UAP del importador, por cuanto la misma no se encontraba vigente al momento de la configuración del siniestro (expedición del REA)
- 6. Los recursos de reconsideración presentados por la Agencia de Aduanas y el importador contra la anterior decisión, fueron resueltos a través de la Resolución No. 000941 del 23/06/2021 expedida por la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, que confirmó la decisión proferida por la División de Gestión de Liquidación.
- 7. Mediante correo electrónico de 08 de febrero de 2022, se notificó a la UAE DIAN el auto de fecha 19 de enero de 2022, por el cual se admite la demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que fuera presentada a través de apoderado por la Sociedad AGENCIA DE ADUANAS DINAMICA S.A.NIVEL 1 contra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con la pretensión de que se declare la nulidad de las Resoluciones 0171 del 15 de febrero de 2021 y 0941 del 23 de junio de 2021, expedidas por las Divisiones de Liquidación y Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena respectivamente.

En el presente caso la DIAN, dio estricta aplicación a las normas aduaneras vigentes, por lo que los actos administrativos demandados se encuentran ajustados a derecho, debiendo mantenerse su legalidad

8.2. DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS.

A la luz de lo expuesto en el inciso 2 del artículo 137 de la ley 1437 de 2011, los actos administrativos pueden ser demandados en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, cuando quiera que se configure una de las siguientes causales:





- 1. Hayan sido expedidos con infracción de las normas en que debían fundarse.
- 2. Hayan sido expedidos sin competencia.
- 3. Hayan sido expedidos en forma irregular o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa.
- 4. Se configure la falsa motivación.
- 5. Hayan sido expedidos con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

Así mismo, el artículo 138 ibídem establece: "Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior".

Por su parte la jurisprudencia y la doctrina autorizada han sentado los parámetros para considerar que elementos afectan la validez de los actos administrativos, de la siguiente manera:

"(...) En efecto, se ha entendido que la **existencia**, se refiere a la creación del acto, es decir, al momento en el cual se origina o este nace a la vida jurídica; en tanto, la **eficacia** está relacionada con el deber que tiene la administración de dar a conocer el acto, para que aquel pueda aplicarse, ser exigible y acatado. Por su parte, la **validez atañe** a la "convergencia del sujeto, objeto, causa, fin y forma en la configuración del acto administrativo", y permite establecer si un determinado acto existe" (Subrayas fuera de texto).

De la misma forma, desde la doctrina se ha dicho:

"Teóricamente podemos agrupar los elementos esenciales para la existencia y validez del acto administrativo en tres importantes sectores. Uno, el de los referentes a elementos externos del acto, entre los que tenemos el sujeto activo, con sus caracteres connaturales de competencia y voluntad, los sujetos pasivos y las propiamente conocidas como formalidades del acto. En segundo lugar, el sector de los referentes a los elementos internos del acto, que no pueden ser otros que el objeto, los motivos y la finalidad del

_

³ Consejo de Estado, Sección sala de lo contencioso administrativo. sección quinta. Consejero Ponente: Alberto Yepes Barreiro. Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Radicación: 66001-23-33-000-2016-00117-01.





mismo, y en tercer no vicia la legalidad del mismo, como los dos anteriores, si constituye importante argumento en la vida práctica del acto administrativo⁴".

De lo expuesto se tiene que para efectos de que se desvirtúe la legalidad de los actos administrativos tanto en sede administrativa como en sede judicial, es necesario que el interesado demuestre que se configura alguna de las circunstancias señaladas en precedencia, lo que en este caso no ocurre, pues los actos administrativos demandados fueron expedidos por los funcionarios competentes, con estricta observancia de las normas superiores en que debieron fundarse, dándole al interesado en todo momento la oportunidad de ley para presentar sus argumentos en contra de las decisiones de la Administración y sin que se pudiera configurar la falsa motivación o la desviación de poder o cualquier otra irregularidad que pudiera dar lugar a su nulidad, tal como se demuestra en detalle al oponernos a los cargos del demandante.

En nuestro caso los actos administrativos demandados fueron proferidos con estricto apego a las normas aduaneras aplicables al caso, con celoso respeto del derecho de defensa y contradicción del interesado y dentro los parámetros legales correspondientes a los principios constitucionales y legales, dándole al usuario aduanero la posibilidad de en ejercicio del derecho fundamental a la defensa de presentar ante la Administración los motivos de inconformidad y el material probatorio que estimare tener a su favor.

8.3. CARGOS FORMULADOS.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS:

En suma, la actora presenta 9 cargos, los cuales se encuentran fundamentados en la demanda razón por la cual solo pasaremos a enunciarlos, y en el siguiente acápite plantearemos nuestros argumentos de defensa frente a cada uno.

* Falsa motivación que se produce por la violación al principio de la necesidad de la prueba, que se encuentra íntimamente ligado con el derecho al debido proceso. Este principio se materializa en el artículo 164 del CGP pues en este caso, no hay una sola prueba en el expediente que evidencie que Dinámica hizo incurrir a Holding Capital en infracción alguna.

_

⁴ SANTOFIMIO; Jaime Orlando. Acto Administrativo. Procedimiento, eficacia y validez. Universidad Externado de Colombia. Reimpresión: marzo de 1996. Pág. 69.





- * Falsa motivación como causal de declaratoria de nulidad de un acto administrativo por ser evidente la atipicidad de la conducta de Dinámica.
- * Violación al principio de favorabilidad y a la norma vigente, que lleva a los actos a estar falsamente motivados, pues hay una norma posterior que reproducía una norma vigente a los hechos que solo permite que se sanciones al importador, en este caso a Holding Capital.
- * Violación al debido proceso y derecho de defensa, articulo 29 de la Constitución Política de Colombia.
- * Violación a los principios de buena fe (artículo 83 CP) y confianza legítima, pues la DIAN presume la mala fe y además actúa en contra de sus propios conceptos.
- * Violación al artículo 2 de la constitución política de Colombia.
- * Violación al derecho a la igualdad. Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia.
- * Violación a los principios de tipicidad y justicia dado que la DIAN sanciona a DINAMICA sin prueba alguna de que cometió la infracción imputada.
- * Los actos son nulos porque la simple adecuación objetiva de hechos que pueden configurar el supuesto normativo sancionador no es suficiente para condenar a mi mandante, pues además se debe probar el elemento subjetivo (dolo o culpa) que tuvo el sujeto al incurrir en la falta, lo que en el presente caso no se probó y ni siguiera se abordó.
- * Violación al numeral 3 del artículo 614 del decreto 1165 de 2019, pues se configuró el hecho de un tercero como causal eximente de responsabilidad.

8.4. OPOSICIÓN A LOS CARGOS.

ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LA DIAN

Habiéndose realizado el estudio del caso por la Entidad en la sede administrativa y debatido los puntos que argumenta el actor, se realiza el análisis en esta sede





jurisdiccional, siguiendo la línea de defensa hasta ahora planteada y sosteniendo la legalidad de nuestras actuaciones, agrupando los cargos por la unidad de materia de la siguiente forma:

FALSA MOTIVACIÓN: POR LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LA NECESIDAD DE LA PRUEBA, QUE SE ENCUENTRA ÍNTIMAMENTE LIGADO CON EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. POR SER EVIDENTE LA ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA DE DINAMICA (Cargos A y B)

La base de los cargos de violación señalados por la parte demandante es la supuesta falsa motivación de la Entidad pues no existe prueba sobre el hecho que la Agencia de Aduanas Dinámica haya hecho incurrir a su mandante en un error y por lo tanto se le pueda imponer la sanción prevista numeral 2.6 del articulo 482 del decreto 2685 de 1999.

Trae a colocación el Apoderado demandante sentencia del consejo de Estado sobre la falsa motivación, argumentando que se está frente a la circunstancia (a) ahí descrita, precisamente porque considera que debió probarse que Dinamica hizo incurrir a su mandante en un error.

Considera que no se probó por parte de la administración la existencia de actuación previa de Dinamica en la producción de los documentos soportes emanados del importador, por lo que de ninguna forma pudo haberlo hecho incurrir en acciones que fueron de su exclusivo resorte.

En primer lugar, es necesario señalar que la Entidad en celoso respeto de los derechos fundamentales a la defensa y el debido proceso, le otorgó a la Agencia de Aduanas demandante todas las oportunidades procesales de ley a efectos de que presentará sus argumentos frente a la Administración y allegare el material probatorio que estimare necesario, pertinente y conducente, lo que en efecto hizo por medio del escrito de respuesta al Requerimiento Especial Aduanero y el Recurso de Reconsideración.

En todo proceso administrativo sancionatorio es necesario que se realice a la conducta sancionada un juicio de tipicidad que permita determinar si ésta encaja en la descrita en la norma a aplicar. En tratándose de las infracciones en las que puede incurrir un usuario aduanero, debe observarse que estas son taxativas y que una vez se tipifica la conducta, la autoridad aduanera se encuentra facultada para imponer la sanción correspondiente.

En tratándose del concepto de tipicidad la doctrina autorizada a conceptuado que:





"El mandato de la tipicidad emerge con claridad de la propia Carta Política del Estado cuando prohíbe, en el inciso 2° del artículo 29, el juzgamiento por fuera de las leyes prexistentes al acto que se imputa. Idéntico comportamiento seguía la Norma fundamental del 86 en el artículo 26, continuando así una tradición que remonta a los inicios de la República.

 (\ldots)

La legalidad se observa cuando la infracción y la sanción están previstas, en tanto que la tipicidad se complementa a través de la definición de la conducta que la ley considera constitutiva de la infracción y la sanción. La tipicidad, colabora en cierta medida, a hacer realidad la lex certa defina en la lex previa"5.

En el caso sub judice, la conducta sancionada se encontraba prevista en el numeral 2.6 del artículo 485 del Decreto 2685 de 1999, cuyo tenor era el siguiente:

"2.6. Hacer incurrir a su mandante o usuario de comercio exterior que utilice sus servicios, en infracciones administrativas aduaneras que conlleven la imposición de sanciones, el decomiso de las mercancías o la liquidación de mayores tributos aduaneros.

La sanción aplicable para la falta señalada en el numeral 2.6. será de multa equivalente al veinte (20%) de la sanción impuesta, del valor de la mercancía decomisada o del mayor valor a pagar determinado en la liquidación oficial, incluida la sanción".

Para efectos de comprobar la legalidad de las actuaciones contenidas en los actos administrativos demandados procederemos a realizar la adecuación típica de la conducta. La norma transcrita exige para su aplicación la presencia de los siguientes presupuestos:

- 1. Que se trate de una Agencia de Aduanas.
- 2. Que haga incurrir al mandante o usuario de comercio exterior que utilice sus servicios, en infracciones administrativas aduaneras.
- Que esas infracciones administrativas aduaneras conlleven <u>la imposición</u> de sanciones, el decomiso de las mercancías o <u>la liquidación de mayores</u> tributos aduaneros.

⁵ OSSA ARBELAEZ, Jaime. DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Legis Editores. Primera Edición. 2000. Pág. 263.





En nuestro caso se encuentran presentes los presupuestos previstos en la norma en cita, ya que a lo largo del proceso administrativo se comprobó lo siguiente:

La Sociedad AGENCIA DE ADUANAS DINAMICA S.A. NIVEL 1, en su condición de Declarante del importador HOLDING CAPITAL S.A.S., presentó la declaración de importación que reposa en el expediente RV 2018202000190 y sobre la cual se estableció que existe un valor en aduanas diferente al declarado por el importador, lo que implicó un menor pago de tributos aduaneros pues la base gravable para la liquidación de los mismos era menor a la real lo que la hace responsable ante la autoridad aduanera en términos de ley.

Debe tenerse en cuenta, que quien tiene a cargo el diligenciamiento de la Declaración de Importación es la Agencia de Aduanas, en su condición de declarante, en ejercicio del mandato aduanero celebrado con el importador.

Que, en este orden de ideas, es de conocimiento previo de la Agencia de aduanas el valor en aduanas que se va a consignar en la declaración, pues es una de las obligaciones adquiridas dentro de su función, en consecuencia, el declarante asume la responsabilidad y compromiso de tener el conocimiento técnico necesario para realizarla.

El artículo 3 del Decreto 2685 de 1999 dispone que serán responsables de las obligaciones aduaneras, entre otros el declarante (Agencia de Aduanas), en los términos previstos en el mismo Decreto.

El artículo 10 ibidem establece que las agencias de aduanas, quienes actúan a nombre y por encargo de los importadores y exportadores, podrán actuar ante las autoridades aduaneras como declarantes, con el objeto de adelantar los procedimientos y trámites de importación, exportación o tránsito aduanero.

Así mismo, el artículo 12 al definir el concepto de Agencias de Aduana señala:

"Las agencias de aduanas son las personas jurídicas autorizadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para ejercer el agenciamiento aduanero, actividad auxiliar de la función pública aduanera de naturaleza mercantil y de servicio, orientada a garantizar que los usuarios de comercio exterior que utilicen sus servicios cumplan con las normas legales existentes en materia de importación, exportación y tránsito aduanero y cualquier operación o procedimiento aduanero inherente a dichas actividades.





Las agencias de aduanas tienen como fin esencial colaborar con las autoridades aduaneras en la estricta aplicación de las normas legales relacionadas con el comercio exterior para el adecuado desarrollo de los regímenes aduaneros y demás actividades y procedimientos derivados de los mismos"

Las Agencias de Aduanas a la luz de lo señalado en el artículo 27-2 del mismo decreto en ejercicio de su actividad, a través de sus representantes legales, administradores, agentes de aduanas o auxiliares, tienen entre sus obligaciones, la de

"4. Responder por la veracidad y exactitud de los datos consignados en las declaraciones de importación, exportación, tránsito aduanero y demás documentos transmitidos electrónicamente o suscritos en desarrollo de su actividad, en los términos establecidos en el artículo 27-4 del presente decreto; (...)

Finalmente, el artículo 27-4 del referido Decreto establece las responsabilidades de las agencias de aduana, en los siguientes términos:

"Artículo 27-4. Responsabilidad de las agencias de aduanas. Las agencias de aduanas que actúen ante las autoridades aduaneras serán responsables administrativamente por las infracciones derivadas del ejercicio de su actividad.

Igualmente, serán responsables por la exactitud y veracidad de la información contenida en los documentos que suscriban sus agentes de aduanas acreditados ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y responderán administrativamente cuando por su actuación como declarantes hagan incurrir a su mandante o usuario de comercio exterior que utilice sus servicios en infracciones administrativas aduaneras que conlleven la liquidación de mayores tributos aduaneros, la imposición de sanciones o el decomiso de las mercancías.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales que puedan adelantar los mandantes o usuarios de comercio exterior que utilicen sus servicios contra las agencias de aduanas.

Parágrafo. Las agencias de aduanas responderán directamente por el pago de los tributos aduaneros y sanciones pecuniarias que se causen respecto de operaciones en las que el usuario de comercio exterior sea una persona inexistente" (Resaltado fuera de texto).





De la normatividad señalada, es obligatorio concluir que las Agencias de Aduanas, como intermediarios en la obligación Aduanera, actúan como auxiliares del Estado en la función pública aduanera, teniendo claras obligaciones y responsabilidades en el ejercicio de su agenciamiento o mandato y por tanto, bien pueden responder por las infracciones administrativas aduaneras que surgen como consecuencia de la expedición de una liquidación oficial de revisión en la que se determinó que el valor en aduanas de la mercancía no correspondía al consignado en la declaración de importación.

Esto es claro puesto que no son simples interlocutores, sino que ejercen funciones de auxiliares de administración aduanera e intervienen en la legalización de las mercancías que ingresan al país, debiendo colaborar con las autoridades en la recta y cumplida aplicación de las normas legales relacionadas con el comercio exterior y el adecuado desarrollo de los regímenes aduaneros y demás procedimientos aplicables.

En el caso de la sociedad demandante, la Entidad no presume que el declarante determinó y obligó al importador a presentar como valor en aduana (que sirve de base para la liquidación de tributos) un menor valor, sino por el contrario comprobó que, al presentar las Declaraciones de Importación, el Declarante liquidó un menor valor por tributos aduaneros por esta misma razón.

Así las cosas, Señora Juez no admite duda que la conducta infractora se encuentra tipificada, toda vez que la obligación u orden de observar un determinado comportamiento (precepto, arts. 27-2, 27-4 del Decreto 2685 de 1999) se encuentra descrita en forma completa, clara e inequívoca en el ordenamiento legal aduanero, al igual que la sanción como la consecuencia jurídica que debe seguir a la infracción del precepto, con lo cual nos garantiza la aplicación del principio de tipicidad como desarrollo del principio fundamental del debido proceso.

Ahora bien, la forma en la que puede una Agencia de Aduanas hacer incurrir a su mandante en infracciones administrativas aduaneras que conlleven la imposición de sanciones, el decomiso de las mercancías o la liquidación de mayores tributos aduaneros, de cara a lo previsto en el numeral 2.6 del artículo 485 del Estatuto Aduanero, es con la realización de las acciones propias de su agenciamiento.

De conformidad con lo expuesto en el caso que nos convoca se configuró la infracción prevista en el numeral 2.6 del artículo del artículo 485 del Decreto 2685 de 1999 (establecida también en el numeral 2.6 del artículo 622 del Decreto 1165





de 2019), al generarse una liquidación oficial de revisión de valor para la mercancía declarada, que conlleva a un mayor pago de tributos aduaneros.

Frente al régimen de responsabilidad de las Agencias de Aduana-, el Consejo de Estado ha considerado:

"[...] En el régimen de importación, según lo dispone el artículo 87 del Estatuto Aduanero, la obligación aduanera nace por la introducción de la mercancía de procedencia extranjera al territorio aduanero nacional, y comprende la presentación de la Declaración de Importación, el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones a que haya lugar, así como la obligación de obtener y conservar los documentos que soportan la operación, presentarlos cuando los requieran las autoridades aduaneras, atender las solicitudes de información y pruebas y en general, cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidos en las normas correspondientes.

Como sociedad de intermediación aduanera Acoexal Ltda. está sujeta a las responsabilidades y obligaciones que prevé el Estatuto Aduanero, entre estas las establecidas en los artículos 22, 23 y 26, literales a), b) y c), vigentes para la fecha de la presentación de la declaración de importación de que tratan los actos acusados, disposiciones cuyo tenor literal es el que sigue: (...)

De acuerdo con lo anterior, es claro para la Sala que el deber de las agencias de aduanas, en la condición de declarante en la operación de comercio exterior, va más allá de la sola presentación de la declaración de importación y de sus documentos soporte, debiendo responder incluso por la veracidad y exactitud de la información que registra en tales declaraciones, como es el caso de la que proviene de las facturas comerciales, por así disponerlo expresamente el Estatuto Aduanero.

El citado deber, aunque puede considerarse exigente, debe entenderse ligado al propósito fundamental que tiene la intermediación aduanera, actividad que ejerce libremente la demandante, que no es otro que colaborar con las autoridades aduaneras en la estricta aplicación de las normas legales relacionadas con el comercio exterior para el adecuado desarrollo de los regímenes aduaneros y demás actividades y procedimientos derivados de los mismos. En 6tal sentido, para el logro de dicho cometido es necesario que la agencia de aduanas aplique medidas de control rigurosas que le permitan verificar que los datos que consigna en

⁶ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia de 1º de junio de 2020, número de radicado: 13001-23-31-000-2011-00798-01, actora: Agencia de Aduanas ACOEXAL LTDA. NIVEL II, demandado: DIAN, C.P.: Oswaldo Giraldo López.





las declaraciones que presenta ante la autoridad aduanera correspondan en realidad a la operación de comercio exterior efectuada, pues, de lo contrario, puede comprometer su responsabilidad".

En conclusión, Señora Magistrada y con el fin de dejar sentada la posición de la Entidad que represento se reiterará que, a las Agencias de Aduanas, en virtud del rol que desempeñan como Auxiliares de la Función Administrativa Aduanera, **SÍ** les asiste la obligación de responder por la veracidad y exactitud de los documentos que constituyen el soporte de la operación de comercio exterior así como los datos consignados en las declaraciones aduaneras presentadas, es decir, si tienen a su cargo el diligenciamiento de las declaraciones de importación, más aún deben velar porque la totalidad de la información en ellos contenida sea veraz, pues su labor no se limita a la presentación de la declaración de importación, y a la simple transcripción de los datos contenidos en los documentos soporte suministrados por el importador, como se afirma en la demanda.

Estos cargos, no están llamados a prosperar

VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA. VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD. VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE TIPICIDAD Y JUSTICIA (Cargos D, G y H)

Señala el Apoderado demandante que a su poderdante se le violaron los derechos al debido proceso, la defensa y la igualdad porque no se practicaron las pruebas solicitadas dentro del proceso administrativo de liquidación oficial. Adicionalmente señala que su mandante no gozó del derecho al debido proceso ni se le dio un tratamiento igual frente a todos los administrados porque no se tuvieron en cuentas las pruebas y finalmente afirma que la sanción impuesta parte de premisas equivocadas que desembocan en actos nulos.

Lo primero que se debe señalar frente a este cargo, Señor Magistrada, es que la UAE DIAN en todo momento garantizo el debido proceso y el derecho de defensa de los usuarios aduaneros vinculados al proceso administrativo. Tal garantía se reflejada en la posibilidad que las partes tuvieron para pronunciarse sobre el REA, en presentar y solicitar pruebas, en presentar recurso contra la decisión de fondo.

Con auto No. 0354 del 30 de septiembre de 2020, la División de Liquidación Aduanera abrió a periodo probatorio el proceso, incorporando las pruebas documentales aportadas por las partes, trasladando pruebas de otros expedientes administrativos del mismo importador, y denegando las que se





consideraron no conducentes, pertinentes o idóneas para demostrar o desvirtuar los hechos objeto de investigación.

En específico y por ser la que se señala en los cargos, en el citado auto se denegó la prueba testimonial del representante legal del importador que fuere solicitada por la Agencia de Aduanas, por considerarla idónea e inconducente para demostrar la inexistencia de la responsabilidad del demandante ya que dicha responsabilidad está supeditada a lo legalmente consagrado.

Tal como se ha venido insistiendo a lo largo de esta contestación, las obligaciones otorgadas por el ordenamiento jurídico a las agencias de aduanas implican un mayor grado de especialidad y cotejo. Es por ello que, en su rol de auxiliares de la función pública aduanera, deben efectuar en cada caso, un análisis íntegro de la documentación que les hace entrega el importador, cotejándola con la mercancía, sus características, condiciones de negociación, etc. antes de diligenciar la declaración de importación, sin que puedan escudarse en que sus facultades se limitan a transcribir los datos contenidos en los documentos soporte.

Ahora bien, Señora Juez, debe tenerse en cuenta la reiterada jurisprudencia que sobre la responsabilidad de las agencias de aduana en torno a las inconsistencias existentes entre la información suministrada en la declaración de importación y la que realmente corresponde a la mercancía, ha proferido el máximo tribunal de la justicia contenciosa administrativa.

Por lo anterior, estos cargos no están llamados a prosperar.

VIOLACION AL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD Y A LA NORMA VIGENTE (Cargo C)

Indica la parte demandante que se debió aplicar la norma establecida en el decreto 1165 de 2019, que le era más favorable.

Al respecto y haciendo un análisis del contenido del numeral 2.6 del artículo 485 del decreto 2685 de 1999 y el numeral 2.6 del artículo 622 del Decreto 1165 de 2019, encontramos que ambos artículos tienen una redacción idéntica, las sanciones establecidas se mantienen en la nueva normatividad, es decir, son iguales las consecuencias en uno y otro ordenamiento, por consiguiente, no se puede hablar de violación al principio de favorabilidad.

No está llamado a prosperar este cargo.





VIOLACION AL PRINCIPIO DE LA BUENA FE Y CONFIANZA LEGITIMA (Cargo E)

En este cargo señala que la Entidad no probó que Dinamica actuó de mala fe, a contrario sensu, el actuar de la DIAN fue de mala fe al no valorar las pruebas aportadas.

En cuanto a la confianza legítima, señala el demandante que las declaraciones se elaboraron a partir de los documentos soportes entregados por dicho importador y que las mismas son el reflejo de estos últimos, desconocer tal hecho, seria violar la confianza legítima.

En relación con este cargo, Señora Magistrada, ha de aclararse en primer lugar que la Entidad demandada si realizo la valoración de las pruebas que fueron decretadas dentro del proceso.

En el proceso administrativo el funcionario encargado de la investigación está revestido de la facultad de realizar la valoración de las peticiones de pruebas de las partes y establecer, en virtud de la necesariedad, la conducencia y la pertinencia de la prueba, aquellos medios probatorios que sirven al objeto de investigación. Es obligatorio el estudio de la petición probatoria para determinar cuales se rechazan y cuales se practican, pero esa obligatoriedad no implica que se deban decretar y practicar la totalidad de las pruebas solicitadas por las partes. Así pues, no tiene fundamente fáctico el cargo propuesto pues en el caso del expediente administrativo RV2018202000190, se valoró la petición probatoria de la Agencia de Aduanas, decretándose o rechazándose cada uno de los medios probatorios, tal como lo obliga la ley.

Por último, Señora Magistrada, se señalará que no se le exige a la Agencia de Aduanas que participe en el proceso de negociación de las mercancías a nacionalizar, lo que sí es claro es que debido a los conocimientos técnicos, especiales y específicos en comercio exterior que tienen las Agencias de Aduanas, es su deber como auxiliar del servicio aduanero, verificar la documentación entregada por su mandante.

En el caso de la sociedad Holding Capital SAS, el valor en aduana de la mercancía era ostensiblemente bajo, es decir, era un valor que manifiestamente no corresponde con el real del comercio internacional para la mercancía importada por presentar niveles inconcebiblemente bajos y que podrían constituir un fraude.

En la declaración de importación objeto de la liquidación oficial de revisión, el valor en aduana declarado correspondía a US\$41.031,82 (COP\$120.831.324) y se pudo establecer por parte de la Autoridad aduanera que el valor real era de US\$91.75,75 (COP\$268.201690). Como se puede observar, Señora Magistrada,





ante una diferencia tan grande que se deviene de la comparación entre el valor declarado y el que normalmente se maneja en el comercio internacional, la experticia de la Agencia de Aduanas en los temas aduaneros y de comercio exterior debió llevarla a verificar con su mandante este punto.

El dolo no es un elemento determinante para la imposición de sanciones en materia administrativa aduanera, sino que lo que corresponde es probar el incumplimiento de deberes que tienen su fundamento en los principios constitucionales de la función pública, razón por la cual, no es de recibo expresar que la DIAN juzgó una supuesta actuación "dolosa" de la agencia de aduanas.

En virtud de lo anterior, la DIAN no presume que la demandante "determinó" y obligó" a su mandante a declarar un valor ostensiblemente bajo, sino que probó que actuó sin el debido cuidado que se exige en la actividad de intermediación aduanera.

Esto último teniendo en cuenta que por mandato legal, las Agencias de Aduanas deben responder por la exactitud y veracidad de la información establecida en la declaración de importación, pues el Estado les ha autorizado para que representen a los usuarios de comercio exterior ante la autoridad aduanera como profesionales en este tipo de trámites, por lo tanto, la sociedad demandante, quien actuó como declarante autorizado mantiene su responsabilidad derivada de su intervención al presentar la declaración de importación que generó al importador una liquidación oficial de revisión de valor y el pago de tributos y sanciones.

IX. PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL

En tratándose de la responsabilidad de las Agencias de Aduanas, es preciso traer a colación, con todo respeto a manera de precedente vertical, la Sentencia de fecha 01 de marzo de 2018, en la cual el Alto Tribunal dio por sentado lo siguiente:

"La función que realizan las sociedades de intermediación aduanera en el marco de las operaciones de comercio exterior, por el hecho de ser especializadas en la materia, está intrínsecamente ligada a la colaboración que debe prestar a la autoridad competente para la recta y cumplida aplicación de las normas legales que rigen esos especiales procedimientos.

Es importante señalar que la Sección Primera de esta Corporación ha abordado en reiteradas oportunidades el punto relacionado con el régimen de responsabilidad de las agencias de aduana y ha concluido a que en consideración a que tienen la obligación de verificar la exactitud de los documentos que soportan la operación de comercio exterior, es





claro que deben asumir las consecuencias ante la inobservancia de sus funciones.

(…)

En reciente providencia de esta Corporación se recalcó la importancia acerca del cumplimiento del deber de diligencia por parte de las agencias de aduanas en el ejercicio de su actividad (...).

Bajo esa postura, se tiene entonces que la responsabilidad de las agencias de aduanas, que a su vez actúan en la condición de declarante en la operación de comercio exterior, va más allá de la declarante en la operación de comercio exterior, va más allá de la sola presentación de la declaración de importación, es decir, su actividad no está circunscrita a la de ser simples intermediarios, lo que de suyo presupone que puedan ser sujetos de las sanciones previstas en la legislación aduanera cuando se compruebe el incumplimiento de las obligaciones que les son propias"⁷.

En igual sentido se había pronunciado el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en sentencia de fecha febrero 08 de 2018, veamos:

"(...) Sin embargo, como ADUANAS OVIC S. EN C. S.I.A. no pudo dar cumplimiento al citado requerimiento, la entidad demandada la sancionó a través de los actos acusados al haber, al haber participado en calidad de Sociedad de Intermediación Aduanera, es decir, que la actora intervino en la importación de la mercancía de la sociedad que resultó ilegal, para lo cual recibió además, la respectiva contraprestación económica por su labor como auxiliar aduanero y facilitador del referido trámite, es decir, que también se benefició de dicha operación aduanera, pues, pese a su ilegalidad, esta fue la causa de su retribución.

Como quiera que la responsabilidad en el procedimiento es individual, los intervinientes responden en igual medida y, en este caso, la actora intervino como agente aduanero y beneficiaria de la operación, calidades estas que en ningún momento se pusieron en duda y que ha sido corroborado en los antecedentes administrativos allegados al expediente"8

⁷ Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo. sección quinta. Consejero ponente: Carlos Enrique Moreno Rubio. 1/03/2018. Radicación No.130012331000420110043001. Actor: agencia de aduanas ACOEXAL LTDA. Nivel 2. Demandando: DIAN.

⁸ Consejo de Estado, Sección Primera; sentencia del 08 de febrero de 2018; Expediente No. 25000-23-24-000-2010-00054-01; MP. María Elizabeth García Gonzalez, actor: Aduanas Ovic S. en C. S.I.A.





Así mismo, en reciente pronunciamiento, el Tribunal Administrativo de Bolivar señaló⁹:

"En ese orden, no debe pasarse por alto que las obligaciones otorgadas por el ordenamiento jurídico a las agencias de aduanas implican un mayor grado de especialidad y cotejo. Por ende, tales entidades deben efectuar un análisis exhaustivo de la documentación que diligencian, de forma anticipada al registro de la declaración, en su rol de auxiliares de la función pública aduanera, sin que puedan escudarse en que sus facultades se limitan a transcribir los datos contenidos en los documentos soporte.

Por lo tanto, considera la Sala que le asiste razón a la entidad demandada en cuanto a que en el presente caso sí se configuró la infracción prevista en el numeral 2.6 del artículo 485 del Decreto 2685 de 1999 y había lugar a imponer la sanción, por las siguientes razones:

- (i) La sociedad demandante, en su condición de agente de aduanas, no actuó con la debida diligencia al momento de verificar la información contenida en los documentos soporte, consignó en la declaración de importación la mercancía identificada con números de seriales que no estaban indicados en la factura de venta, por lo tanto, desde allí se pudo evidenciar una inconsistencia.
- (ii) Para evitar que dicha situación se presentara, pudo haber hecho uso de la facultad de reconocimiento de la mercancía, pero no lo hizo, y no advirtió el error que produjo como consecuencia de que su mandante incurriera en una infracción administrativa que conllevó al decomiso de la mercancía.

En ese sentido, sí se presentaron la totalidad de los elementos contenidos en la norma para que fuera procedente imponer la sanción a la agencia de aduanas demandante, sin que se configure en su caso causal alguna que la exima de responsabilidad."

Es de observarse que, aunque en las Sentencias mencionadas la infracción endilgada a la Agencia de Aduanas es diferente a la que nos compete en el caso de marras, no puede desconocerse que en las mismas se establecen los parámetros generales a tener en cuenta al momento de calificar la responsabilidad de las Agencias de Aduanas de cara a las infracciones de las normas aduaneras.

-

⁹ Tribunal Administrativo de Bolivar, Sala de decisión No. 2, Expediente 13001-33-33-011-2016-00105-01. AA Hermann Schwyn Vs DIAN





X. CONCLUSIONES.

A manera de conclusiones se sintetizan los siguientes puntos:

- La Agencia DINAMICA S.A. NIVEL 1 incurrió en la infracción señalada en el numeral 2.6. del artículo 485 del Decreto 2685 de 1999, al señalar en la Declaración de Importación un valor en aduana de la mercancía ostensiblemente bajo en relación con el valor real de la mercancía en el ámbito del comercio exterior.
- La DIAN, realizó la valoración de todos y cada uno de los argumentos planteados por la actora a lo largo de la sede administrativa, así como de las pruebas allegadas al proceso, respetando sus derechos fundamentales.
- La actora no desvirtuó la configuración de la Infracción sancionada por la Entidad mediante los actos administrativos demandados. La DIAN no violó ningún derecho o principio constitucional o legal a la actora.
- Los actos administrativos fueron expedidos con estricto apego a las normas aplicables al caso.
- Los cargos no tienen vocación de prosperar.

XI. PRUEBAS

DOCUMENTALES

En cumplimiento del artículo 175 de la ley 1437 de 2011 me permito allegar con la presente contestación y dentro del término allí estipulado, copia de los antecedentes de la actuación administrativa demandada contenida en el Expediente Administrativo RV 2018202000190, a nombre de HOLDING CAPITAL S.A.S. en mil cientos cincuenta y nueve (1.159) folios.

DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS EN LA DEMANDA.

DOCUMENTALES

Observamos que el demandante relaciona como anexos varios documentos que hacen parte del expediente administrativo, el cual es aportado con la contestación, razón por la cual no presentamos oposición a los mismos, y en





cuanto a su valoración nos remitimos a lo vertido en los actos administrativos demandados y la presente contestación.

En atención a que con la presente constatación se aporta el Expediente Administrativo RV 2018202000190, a nombre de HOLDING CAPITAL S.A.S., se solicita no se acceda a la petición realizada por la actora.

OPOSICION A LA PRUEBA TESTIMONIAL:

Me opongo al decreto y práctica de la prueba testimonial del representante legal de Holding Capital, solicitada por la parte demandante pues la misma no es pertinente para el objeto del juicio. Se reitera que la conducta sancionada tiene que ver con la obligatoriedad del control que la Agencia de Aduanas debe realizar sobre la veracidad de la información consignada en la declaración de importación, sin que sea el dolo un elemento determinante para la imposición de sanciones en materia administrativa aduanera.

Adicionalmente, Señora Magistrada, la petición de la prueba testimonial no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 212 del CGP, pues no se expresó el domicilio, residencia o lugar donde puede ser citado el testigo, ni tampoco se enunció concretamente los hechos objeto de la prueba.

XII. PETICIONES

- Me sea reconocida personería para actuar como apoderada especial de la Entidad demandada en los términos del poder aportado.
- 2. Se denieguen por improcedentes todas las Pretensiones de la demanda.
- 3. Se condene en costas a la parte demandante

XIII. NOTIFICACIONES.

Mi poderdante recibirá notificaciones electrónicas en la página de la Entidad www.dian.gov.co, Portal web, Servicios a la Ciudadanía, Notificaciones Judiciales o al correo electrónico **notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co**.

La suscrita las recibirá por Secretaría de su Despacho o en las oficinas de la Dirección Seccional de Aduanas de Aduanas de Cartagena - División de Gestión Jurídica Aduanera de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ubicadas en Manga 3ra Avenida Calle 28 No 26-75 de esta ciudad. Se recibirán notificaciones electrónicas en el buzón **dnegretem@dian.gov.co**, de conformidad





con el artículo 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual coincide con el informado en el Registro Nacional de Abogados.

XIV. ANEXOS:

- Poder para actuar y sus anexos en 45 folios
- Expediente Administrativo RV 2018202000190, a nombre de HOLDING CAPITAL S.A.S. en1159 folios.

Total folios presentados Mil Doscientos Cuatro (1.204) folios.

Respetuosamente,

DALIA RAQUEL NEGRETE MEZA C.C. 22.801.545 de Cartagena.

T.P. 142.019 del C. S. de la J.

Vo Bo

Irma Luz Marin Cabarcas Jefe División Jurídica

Seccional de Aduanas de Cartagena





PODER

Señor (a) Magistrado (a).

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.
La ciudad.

REFERENCIA	EXPEDIENTE	130012333000202100656 00
	DEMANDANTE	AGENCIA DE ADUANAS DINAMICA SA NIVEL 1
	DEMANDADO	DIAN
	ACCION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
	NI	2291

SONIA VICTORIA ROBLES MARUM, con cédula de ciudadanía número 39779732, en calidad de Directora Seccional de Aduanas de Cartagena asignado mediante Resolución 011821 del 24/12/2021, otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado (a), **DALIA RAQUEL NEGRETE MEZA**, identificado (a) como aparece al pie de su firma, con el fin de que represente los intereses de la **Nación – Unidad Administrativa Especial- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN**, en el proceso de la referencia.

El (la) apoderado (a) queda facultado(a) para contestar demanda, solicitar y aportar pruebas, interponer y sustentar recursos y nulidades, asistir a audiencias del proceso oral, asistir a audiencias de conciliación. Conciliar, transigir, allanarse y hacer oferta de revocatoria de acuerdo con los parámetros del Comité Nacional de Conciliación, presentar acciones ordinarias y extraordinarias y demás consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en general para realizar las diligencias necesarias en defensa de los intereses de la Nación.

Anexos: Copia de la Resolución No 011821 del 24/12/2021, mediante la cual el Director General me asigna las funciones de Directora Seccional de Aduanas de Cartagena (A), y acta de posesión del apoderado, y de la Resolución 00091 de 03/09/2021 mediante la cual el Director General de la DIAN delega funciones de representación judicial.

Atentamente,

Este poder se expide en el marco del Decreto 806 de 2020.

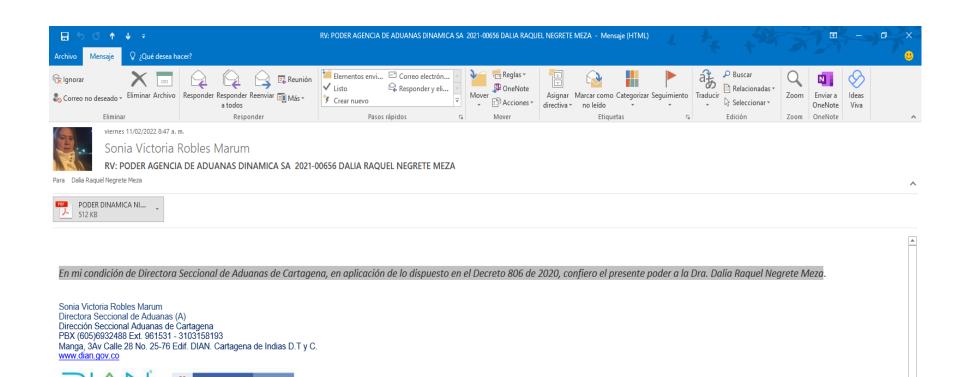
SONIA VICTORIA ROBLES MARUM C.C. No. 39779732.

ACEPTO:

DALIA RAQUEL NEGRETE MEZA CC: 22. 801.545.

TP: 142.019 del C.S de la J.

Correo electrónico: dnegretem@dian.gov.co



POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA



RESOLUCIÓN NÚMERO 011821

(24 DIC 2021)

Por la cual se efectúa una ubicación y unas asignaciones de jefatura

LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en los artículos 19 y 20 del Decreto Ley 1072 de 1999, los artículos 64 y 70 del Decreto Ley 071 de 2021, el artículo 2.2.18.7.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 03 del Decreto 770 de 2021.

RESUELVE

- ARTÍCULO 1º. A partir del 01 de enero y hasta el 03 de enero de 2022, asignar la jefatura de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a MARIBEL DEL ROSARIO DÍAZ CUETER, identificada con cédula de ciudadanía No. 45445099, actual GESTOR I CÓDIGO 301 GRADO 01, asignada como jefe del Grupo Interno De Trabajo de Exportaciones de la misma Direccion Seccional, mientras se designa titular.
- **PARÁGRAFO.** La asignación de funciones efectuada mediante el presente artículo, la ejercerá la funcionaria sin separarse de las funciones a ella asignadas.
- ARTÍCULO 2º. A partir del 04 de enero de 2022, ubicar en el Despacho de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, a SONIA VICTORIA ROBLES MARUM, identificada con cédula de ciudadanía No. 39779732, actual GESTOR II CÓDIGO 302 GRADO 02, asignada como jefe de la Coordinación de Regímenes Aduaneros de la Subdirección de Operación Aduanera y asignarle las funciones de Directora Seccional de la misma Direccion Seccional, mientras se designa titular.
- **PARÁGRAFO.** Durante el término de la asignación de funciones efectuada mediante el presente artículo, la funcionaria estará separada de las funciones a ella asignadas como jefe de la Coordinación de Regímenes Aduaneros.
- ARTÍCULO 3º. A través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, comunicar el contenido de la presente resolución a las funcionarias MARIBEL DEL ROSARIO DÍAZ CUETER y SONIA VICTORIA ROBLES MARUM, mediante el correo electrónico institucional e informarles que deberá tomar posesión de las asignaciones a que refieren los artículos 1° y 2°, de conformidad con lo establecido en el Artículo 71 del Decreto Ley 071 del 24 de enero 2020.

Por la cual se efectúa una ubicación y unas asignaciones de jefatura

ARTÍCULO 4º. A través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, enviar copia de la presente resolución al Despacho y a las Coordinaciones de Administración de Planta de Personal y de Historias Laborales de la Subdirección de Gestión del Empleo Público, al Despacho de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena y a la funcionaria que proyecta el acto administrativo.

ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los, 24 DIC 2021



Proyectó: Julieth Paola Salamanca Puerto – Gestor II – Coordinación de Administración de Planta de Personal 🖖

Revisó: Maria Torres – Gestor II – Coordinación de Administración de Planta de Personal 🚧

Revisó: Uriel Antonio Dorado Narvaez – Jefe de la Coordinación de Administración de Planta de Personal (A)

Aprobó: Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo – Subdirector de Gestión de Empleo Publico (A) **Revisó:** Hector Hernan Velasquez Benitez – Gestor II – Direccion de Gestión Corporativa





ACTA DE POSESION

No. FECHA: 04 ENERO 2022 Bogotá D.C.

APELLIDOS Y NOMBRES: SONIA VICTORIA ROBLES MARUM

CEDULA DE CIUDADANIA: 39779732

RESOLUCIÓN: 11821 del 24 DIC 2021

CARGO: GESTOR II CÓDIGO 302 GRADO 02

TIPO DE POSESIÓN ASIGNACIÓN - UBICACIÓN

UBICACIÓN: Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

A partir del 04 de enero de 2022 asignarle las funciones de Directora Seccional de de Aduanas de Cartagena, mientras se designa titular

Toma posesión ante el DIRECTOR DE GESTIÓN CORPORATIVA (E) y presta el siguiente juramento:

Juro, obrar de tal manera que mis actuaciones sean ejemplo para mi familia, para mi institución y para mi país.

Juro, cumplir las normas de conducta que la sociedad y la DIAN esperan que yo siga, de tal manera que cada uno de mis actos contribuya al fortalecimiento de mi institución.

Juro respetar y hacer respetar, cumplir y hacer cumplir, la Constitución Política de Colombia, sus leyes, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, y todos los deberes, obligaciones, principios y valores que me competen como servidor público y todas aquellas que me distinguen como funcionario de la Dian.

Juro ante el Dios de mis creencias, juro ante la sociedad que me acoge, juro ante mis jefes y compañeros de trabajo de la Dian, juro ante mi familia:

Que cumpliré con todas mis obligaciones éticas, y que lo haré, para asegurar la existencia de nuestra institución y hacerla cada día más fuerte y digna de respeto por parte de todos los colombianos.

Si así lo hiciere, que Dios y la Patria me lo premien y si no, que él y ella me lo demanden.

En constancia de lo anterior, firman

Firma de la funcionaria

CARLOS ALBERTO ALTAMAR NEIRA

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección de Gestión Corporativa

Cra. 8 № 6C-38 piso 6º PBX 607 9999 – 382 4500 ext. 901062

Código postal 111711 www.dian.gov.co





ACTA DE POSESION

No. 139 FECHA:

31 de agosto de 2021, Cartagena, Bolívar

NOMBRES Y APELLIDOS:

NEGRETE MEZA DALIA RAQUEL

CEDULA DE CIUDADANIA:

22801545

RESOLUCION No.

1245 del 31 de agosto de 2021

CARGO:

Gestor I

TIPO DE POSESION:

UBICACION

UBICACIÓN: División Jurídica

Toma posesión ante la Directora de la DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA(A) y presta el siguiente juramento:

Juro, obrar de tal manera que mis actuaciones sean ejemplo para mi familia, para mi institución y para mi país.

Juro, cumplir las normas de conducta que la sociedad y la DIAN esperan que yo siga, de tal manera que cada uno de mis actos contribuya al fortalecimiento de mi institución.

Juro respetar y hacer respetar, cumplir y hacer cumplir, la Constitución Política de Colombia, sus leyes, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, y todos los deberes, obligaciones, principios y valores que me competen como servidor público y todas aquellas que me distinguen como funcionario de la Dian.

Juro ante el Dios de mis creencias, juro ante la sociedad que me acoge, juro ante mis jefes y compañeros de trabajo de la Dian, juro ante mi familia:

Que cumpliré con todas mis obligaciones éticas, y que lo haré, para asegurar la existencia de nuestra institución y hacerla cada día más fuerte y digna de respeto por parte de todos los colombianos.

Si así lo hiciere, que Dios y la Patria me lo premien y si no, que él y ella me lo demanden.

En constancia de lo anterior, firman

FIRMA DE QUIEN SE POSESIONA

Formule su petición, deja, subjencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN Dirección Seccional de **Aduanas de Cartagena**Manga, Avenida 3ª № 25-76 (5)6932488 – 3103158193
Código postal 130001
www.dian.gov.co

ALBA MONICA RAMIR#Z OSORIO DIRECTORA SECCIONAL(A)



RESOLUCIÓN NÚMERO 000091 (03 SEP 2021)

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 65B de la Ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998; el inciso 2 del artículo 45 del Decreto 111 de 1996; 9, 10 (inciso 2), 78 y 82 de la Ley 489 de 1998; el artículo 2 del Decreto Ley 1071 de 1999; artículo 3 numeral 19, artículo 8 numerales, 1, 2, 20, 37 y 39 y artículo 80 del Decreto 1742 de 2020 y artículo 80 del Decreto 1742 de 2021.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 204 de 24 de octubre de 2014, se adoptó el Modelo de Gestión Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Que en virtud de la expedición del Decreto 1742 de 2021 mediante el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, es necesario ajustar el modelo de gestión jurídica de la entidad a la nueva organización administrativa.

Que para garantizar la unidad de criterio, la seguridad y la certeza jurídica, se requiere fortalecer las instancias de coordinación jurídica al interior de la Dirección de Gestión Jurídica, la Subdirección Operativa Jurídica de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, para la expedición de actos administrativos, la representación administrativa, judicial y extrajudicial, la expedición de la doctrina y la revisión de proyectos de normatividad.

Que resulta imperativo ajustar a la nueva estructura de la entidad la conformación de los comités jurídicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, con el fin de: (i) consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición y revisión de proyectos de actos administrativos, y en las políticas de defensa judicial, (ii) consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición de la doctrina de la entidad y en la revisión de proyectos de normativa.

Que se debe determinar la competencia para la elaboración de los proyectos de los actos administrativos que resuelven los recursos de reposición y apelación interpuestos, las solicitudes de revocatoria directa, los que deciden los impedimentos y recusaciones que

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

formulen los empleados públicos o que se propongan contra estos, para la firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto-Ley 1071 de 1999, por el cual se organizó la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, como una entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y se dictan otras disposiciones y, en armonía con lo dispuesto en los artículos 9, 10, 78 y 82 de la Ley 489 de 1998 la representación legal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, estará a cargo del Director General, quien podrá delegarla de conformidad con las normas legales vigentes.

Que el artículo 80 del Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2021, establece la delegación de funciones del Director General en cabeza del empleado público que mediante resolución designe para tal efecto.

Que es función de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, según los numerales 13, 14 y 15 del artículo 55 del Decreto 1742 de 2021, garantizar la representación de la DIAN, de acuerdo con las delegaciones del Director General, en los procesos que se adelanten ante autoridades jurisdiccionales y administrativas con funciones jurisdiccionales y en los procesos instaurados en contra de la entidad ante autoridades administrativas y jurisdiccionales o promover en su representación los que sean de su interés en materia de competencia de la DIAN.

Que, el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019 dispuso que, "Los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica o la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; por lo tanto, tendrán carácter obligatorio para los mismos. Los contribuyentes podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y en la jurisdiccional con base en la Ley."

Que debido a lo anterior, se configuran cambios normativos en la fuente legal de los artículos 8 y 12 de la Resolución 204 del 23 de octubre de 2014, y por tanto, es necesario efectuar las modificaciones en la resolución interna, de tal forma que se adecuen a la normatividad vigente en cuanto a la obligatoriedad de los conceptos y a los mecanismos de publicidad.

Que es importante por tanto, modificar el Modelo de Gestión Jurídica para la entidad para ajustarlo a los cambios normativos señalados y que se constituya en materia de consulta para todos los funcionarios.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1273 del 18 de septiembre de 2020, mediante el cual se modificó el Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa, por lo cual resulta pertinente efectuar las modificaciones a la Resolución 204 de 2014, en cuanto al trámite de revisión de los actos administrativos de competencia

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

del Director General de la entidad, cuya revisión se encuentre asignada a la Dirección de Gestión Jurídica.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, el presente proyecto de resolución fue publicado en la página Web de la DIAN del 12 al 21 de agosto de 2021 para comentarios y observaciones, las cuales fueron analizadas para determinar su pertinencia previa expedición del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I ADOPCIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN JURÍDICA DEL ESTADO

ARTÍCULO 1. MODELO DE GESTIÓN JURÍDICA DEL ESTADO. Adoptar el Modelo de Gestión Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES. Además de los principios que gobiernan la función administrativa previstos en la Constitución Política, artículos 1 a 10, y 209; en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, artículos 2 y 3; en la Ley 489 de 1998, artículos 3, 4 y 6, el Modelo de Gestión Jurídica Pública de la entidad, tendrá como ejes rectores los siguientes principios orientadores de la gestión:

- 1. Seguridad y certeza jurídica.
- 2. Buena fe.
- 3. Legalidad o juridicidad.
- 4. Imparcialidad y objetividad.
- 5. Transparencia.
- 6. Protección del patrimonio e interés público.
- 7. Defensa integral de los intereses públicos.
- 8. Integridad ética del abogado del Estado.

ARTÍCULO 3. LIDERAZGO. Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, liderar la formulación, la adopción, la implementación, el seguimiento, la ejecución y la

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

supervisión de las políticas públicas que adopte la entidad en materia de administración jurídica pública.

Las dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de todos los niveles y órdenes, deberán implementar y dar cumplimiento a las directrices que en materia de administración jurídica pública adopte la Dirección General, la Dirección de Gestión Jurídica y las instancias de coordinación respectivas.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS. El Modelo de Gestión Jurídica del Estado de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, tiene los siguientes objetivos:

- 1. La imparcialidad y objetividad en la expedición de actos administrativos, y la representación judicial y extrajudicial.
- 2. La defensa judicial y extrajudicial de la entidad de manera integral, oportuna, técnica y con personal idóneo.
- 3. El respeto por el debido proceso en los términos previstos en nuestra Constitución Política y por los procedimientos internos para el cumplimiento de las funciones.
- 4. La unidad de criterio jurídico, riguroso, integral y efectivo.
- 5. La especialización en las temáticas tributarias, aduaneras, de control cambiario, jurídico penal y administrativas de competencia de la entidad.
- 6. La sistematización y promoción del uso de sistemas de información jurídica que permitan dar seguridad jurídica, efectividad y eficiencia a la gestión jurídica de la entidad.
- 7. El análisis integral de las fuentes normativas con el propósito de hacer una adecuada valoración y administración de los riesgos jurídicos, y
- 8. La coordinación y gestión institucional integral, para que las demás áreas de la entidad, diferentes de las jurídicas, participen de manera oportuna y decidida en la defensa judicial y en el modelo de Gestión Jurídica.
- ARTÍCULO 5. CRITERIOS DE LA GESTIÓN. La Dirección de Gestión Jurídica, las Subdirecciones que la integran, la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, las Direcciones Seccionales, las Divisiones Jurídicas, los Grupos Internos de Trabajo y, en general, las áreas que tengan a su cargo la expedición de conceptos, proyección y expedición de actos administrativos, la representación judicial y extrajudicial, y en general, cualquier aspecto que gravite en torno al Modelo de Gestión Jurídica del Estado tendrán en cuenta para el desarrollo de su gestión, los siguientes criterios de gestión:
- 1. La unidad de criterio y rigor técnico jurídico los cuales deberán estar presentes en todas las actuaciones administrativas, extrajudiciales y judiciales.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

- 2. La conservación documental integral en el manejo de los expedientes y antecedentes administrativos conforme con las normas vigentes sobre la materia y los lineamientos en materia de protección y seguridad de la información.
- 3. La trazabilidad en la producción de actos administrativos y actuaciones extrajudiciales y judiciales y el registro de los productos en los sistemas de información jurídica.
- 4. El acompañamiento en el diseño, implementación, desarrollo y administración de sistemas de información jurídica que permitan optimizar la información.
- 5. La gerencia efectiva de la información jurídica para la toma de decisiones y el adecuado manejo de los riesgos jurídicos.
- 6. La coordinación y participación activa de las áreas jurídicas del Nivel Central y local, quienes deberán aportar sus conocimientos especializados, y participar en las instancias de coordinación jurídica.
- 7. El debido control y observancia de los términos legales para adelantar los procedimientos y adoptar las decisiones, conforme con las instrucciones de la Dirección de Gestión Jurídica, para precaver riesgos.
- 8. La formación y autoformación en materia jurídica.

CAPÍTULO II POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA

ARTÍCULO 6. POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA. Adoptar para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la política institucional en materia de seguridad y certeza jurídica, la cual está orientada por los siguientes principios de gestión:

- 1. Competencia, obligatoriedad y vigencia de los conceptos.
- 2. Definición de esquemas normativos y valoración de riesgos jurídicos previa la adopción de decisiones y el desarrollo de procesos por parte de las áreas.
- 3. Vinculación de direcciones seccionales en el estudio y análisis de riesgos jurídicos, causas de demanda y de condena de la entidad.
- 4. Estandarización de procesos y procedimientos.
- 5. Publicidad de la información.
- 6. Adopción de sistemas informáticos para seguimiento y control de los procedimientos y procesos de la Gestión Jurídica, y
- 7. Cumplimiento, efectividad y seguimiento de las decisiones judiciales.

ARTÍCULO 7. COMPETENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DE CONCEPTOS. Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica y a la Subdirección de Normativa y Doctrina actuar como autoridad doctrinaria nacional en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la entidad.

Corresponde a la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera, la función de Interpretar las normas nacionales e internacionales en materia de clasificación arancelaria, origen y valoración aduanera. Así mismo, absolver las consultas que se eleven a esta Subdirección, en las mismas materias, por las demás dependencias de la entidad, otras entidades, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. (artículo 23, numeral 3 del Decreto 1742 de 2020).

ARTICULO 8. OBLIGATORIEDAD. De conformidad con el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019, los conceptos sobre interpretación y aplicación de las leyes tributarias, de la legislación aduanera o en materia cambiaria, en asuntos de competencia de la entidad, emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica y la Subdirección de Normativa y Doctrina, que sean publicados en la página Web de la entidad, constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la DIAN y tendrán carácter obligatorio para los mismos. Los contribuyentes podrán sustentar sus actuaciones en sede administrativa y jurisdiccional con base en la Ley, en los términos de la sentencia C-514 de 2019 de la Corte Constitucional.

Los conceptos técnicos que expida la Subdirección Técnica Aduanera, en los temas de su competencia, son de obligatorio cumplimiento para los empleados de la DIAN y tienen carácter prevalente sobre los que emitan las direcciones seccionales de Aduanas y/o las direcciones seccionales de Impuestos y Aduanas. (parágrafo del artículo 23 del Decreto 1742 de 2020).

PARÁGRAFO. La Dirección de Gestión Jurídica y la Dirección de Gestión de Aduanas, en coordinación con la Oficina de Comunicaciones, adoptarán los mecanismos de difusión de la doctrina al interior de la entidad y supervisarán su aplicación.

ARTÍCULO 9. DEFINICIÓN DE ESQUEMAS NORMATIVOS Y VALORACIÓN DE RIESGOS JURÍDICOS PREVIA LA ADOPCIÓN DE DECISIONES Y EL DESARROLLO DE PROCESOS POR PARTE DE LAS ÁREAS. Las dependencias de la entidad, previamente a la adopción de las decisiones, deberán efectuar un riguroso análisis de los presupuestos de hecho y de derecho en cada caso en particular, con el fin de sustentar los respectivos actos administrativos conforme con la normatividad vigente y aplicable, la doctrina vigente y aplicable, y la jurisprudencia cuando tenga efectos erga omnes o se encuentre unificada por las autoridades judiciales.

ARTÍCULO 10. INFORME DE LITIGIOSIDAD La Subdirección de Representación Externa realizará anualmente un informe de litigiosidad con base en las sentencias judiciales ejecutoriadas, del estudio y análisis de riesgos jurídicos, causas de demanda y de condena de la entidad en el que se evidencie la gestión de los asuntos de su competencia, en materia de representación judicial de la entidad.

El informe de litigiosidad deberá ser presentado al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad y será el insumo para: (i) la formulación de las políticas de prevención del daño antijurídico, (ii) adopción de medidas tendientes a mejorar actuaciones y actos administrativos con el objeto de mitigar los riesgos jurídicos, (iii) adopción de líneas de defensa, y (iv) la presentación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de los indicadores de seguimiento y evaluación de la política de prevención.

ARTÍCULO 11. ESTANDARIZACIÓN DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS. Los servidores públicos de la entidad deberán adelantar sus actuaciones conforme con los procesos y procedimientos diseñados y adoptados por la entidad.

ARTICULO 12. PUBLICIDAD DE LA DOCTRINA OFICIAL. Los conceptos sobre interpretación y aplicación de las leyes tributarias, de la legislación aduanera o en materia cambiaria, en asuntos de competencia de la entidad, que constituyan doctrina oficial, emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica y la Subdirección de Normativa y Doctrina, así como de los conceptos técnicos proferidos por la Subdirección Técnica Aduanera, deberán ser remitidos a la Oficina de Comunicaciones Institucionales, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, para su publicación en la página Web de la entidad, la cual deberá surtirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su envío.

PARÁGRAFO 1. Los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica y la Subdirección de Normativa y Doctrina que constituyen la doctrina oficial, deberán contener: a) problema jurídico, b) tesis jurídica y c) fundamentación; en esta última se expresarán las razones de hecho y de derecho que llevan a formular la tesis jurídica, así como la normatividad y la jurisprudencia que sea pertinente para su formulación

Cuando el concepto modifique o revoque una doctrina oficial anterior, el escrito deberá contener como mínimo: a) la mención expresa de la doctrina anterior, b) razones suficientes y válidas a la luz del ordenamiento jurídico y los supuestos de hecho y de derecho que justifiquen el cambio doctrinal.

Los conceptos generales o unificados no estarán sujetos al anterior formato, pero deberán ser elaborados con una técnica de redacción clara y didáctica que permita identificar plenamente en su contenido las tesis jurídicas.

Las demás respuestas en donde se remite a la doctrina oficial vigente o simplemente constituyen una reiteración de la normatividad, se expedirán mediante oficio y no serán objeto de publicación en la página WEB de la Entidad.

PARÁGRAFO 2. La doctrina emitida por la Dirección de Gestión Jurídica y por la Subdirección de Normativa y Doctrina será de carácter general, no constituye asesoría, ni se referirá a asuntos particulares y se someterá a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 13. ADOPCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA. La Dirección de Gestión Jurídica, en coordinación con la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología y la

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Oficina de Comunicaciones Institucionales, evaluarán y recomendarán los sistemas informáticos que deban ser adoptados para la administración de la información del proceso de Gestión Jurídica.

ARTÍCULO 14. CUMPLIMIENTO, EFECTIVIDAD Y SEGUIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES, ARBITRALES Y ACUERDOS EXTRAJUDICIALES. Las Direcciones de Gestión Jurídica y de Gestión Corporativa, la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, las Subdirecciones Financiera, de Representación Externa, de Asuntos Penales y la Subdirección Operativa Jurídica, las Direcciones Seccionales, los jefes de las divisiones y áreas jurídicas, y los abogados que tengan a su cargo la representación judicial y extrajudicial de la entidad, deberán realizar todas las actividades tendientes al efectivo y pronto cumplimiento de las decisiones judiciales, de los laudos arbitrales, y los acuerdos extrajudiciales.

El Subdirector de Representación Externa, el Subdirector de Asun tos Penales, el Director Operativo de Grandes Contribuyentes y los Directores Seccionales, en virtud de las delegaciones que más adelante se efectúan, deberán hacer un estricto seguimiento de los fallos judiciales que se profieran en los procesos a su cargo y rendir los informes que se requiera sobre los mismos.

CAPÍTULO III COMITÉS JURÍDICOS

ARTÍCULO 15. COMITÉS JURÍDICOS. En la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, funcionarán los siguientes Comités Jurídicos:

- 1. Comité Jurídico Nacional
- 2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ)
- 3. Comité de Dirección de Gestión Jurídica
- 4. Comité Jurídico de Dirección Operativa o Seccional
- 5. Comité de Normatividad y Doctrina

Las subdirecciones de la Dirección de Gestión Jurídica podrán realizar reuniones de unificación de criterios en cada una de sus dependencias con los abogados o funcionarios de las mismas, a efectos de realizar el análisis, estudio y decisión para la atención de asuntos propios de sus funciones. Del desarrollo de las reuniones de unificación se dejará constancia en ayudas de memoria suscritas por todos sus participantes.

ARTÍCULO 16. COMITÉ JURÍDICO NACIONAL. Créase el Comité Jurídico Nacional, que tendrá a su cargo la socialización del conocimiento y el análisis de temáticas de impacto o de especial importancia para la entidad en materia de gerencia jurídica pública

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

para la producción de políticas, estrategias y directrices, el cual está integrado por los siguientes funcionarios:

- 1. El Director General o su delegado.
- 2. El Director de Gestión Jurídica, quien lo presidirá.
- 3. El Subdirector de Normativa y Doctrina.
- 4. El Subdirector de Representación Externa.
- 5. El Subdirector de Asuntos Penales
- 6. El Subdirector de Recursos Jurídicos
- 7. El Subdirector Operativo Jurídico de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes
- 8. Los Jefes de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces.
- 9. El Coordinador de Relatoría de la Subdirección de Normativa y Doctrina, quien ejercerá la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO. El Comité Jurídico Nacional sesionará cuando las circunstancias lo exijan y dispondrá de equipos de comunicaciones que le permitan sesionar en simultáneo con la participación de todos los jefes de la Subdirección Operativa Jurídica de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, cuando el Comité así lo estime pertinen te.

ARTÍCULO 17. COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, es una instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses públicos de la entidad.

De igual forma y de acuerdo con la legislación vigente, le corresponde decidir, en cada caso específico, sobre la procedencia de la acción de repetición, del llamamiento en garantía con fines de repetición, la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

ARTÍCULO 18. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). De conformidad con el Decreto No. 1069 de 2015, los integrantes del Comité serán los siguientes:

1. Integrantes con voz y voto

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

- a) El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, o su delegado, quien será el Director de Gestión Jurídica;
- b) El Director de Gestión Corporativa, en su calidad de ordenador del gasto, de conformidad con las delegaciones efectuadas por el Director General;
- c) El Subdirector de Representación Externa o el Subdirector de Asuntos Penales, según la naturaleza del asunto y su competencia, en calidad de funcionarios que tienen a cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad;
- d) El Director de Gestión de Fiscalización, en su calidad de funcionario de confianza del jefe de la entidad;
- e) El Subdirector de Normativa y Doctrina, en su calidad de funcionario de confianza del jefe de la entidad.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable para los integrantes del comité, excepto para el Director General.

- 2. Invitados permanentes, con voz
- a) El jefe de la Oficina de Control Interno;
- b) Los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional y su conocimiento sobre el tema deban asistir según el caso concreto y previa convocatoria que a ellos realice el comité, a través de su secretaría técnica.
- c) El apoderado que tenga a su cargo la representación judicial o extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, o en su defecto, el funcionario que haya sido designado para analizar el asunto en el Nivel Central:
- d) El secretario técnico del Comité.

La asistencia al Comité de Conciliación y Defensa Judicial es obligatoria e indelegable.

3. Invitado especial con voz y sin voto

El Jefe de la Coordinación de Defensa Jurídica de la Subdirección de Representación Externa, quien asistirá con voz, pero sin voto, cuando se trate de asuntos relacionados con acciones de repetición, conciliaciones judiciales y creación de líneas de defensa.

PARÁGRAFO. El comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz.

ARTÍCULO 19. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y

DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). El Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá no menos de dos (2) veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan.

Los asuntos se conocerán y decidirán conforme con lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 20. QUÓRUM DELIBERATORIO Y ADOPCIÓN DE DECISIONES POR PARTE DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). El Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ), deliberará y decidirá con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes y sus decisiones se tramitarán mediante proposiciones que deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los miembros asistentes a la respectiva sesión.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable para todo funcionario de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN a quien, a través de la Secretaría Técnica, se hubiere extendido invitación para participar en la respectiva sesión de la citada instancia administrativa.

Las conclusiones referentes a la decisión sobre la procedencia de la conciliación o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, de pacto de cumplimiento, de la acción de repetición, o del llamamiento en garantía con fines de repetición, se consignarán en las respectivas actas de las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y se certificarán conforme con el procedimiento que adopte el Comité de Conciliación y Defensa Judicial a su interior.

La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN Ilevará el archivo, el registro y el consecutivo de las actas y decisiones del Comité de Conciliación.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, ejercerá las atribuciones y funciones previstas en las disposiciones legales vigentes, en especial las contenidas en el Decreto 1069 de 2015 y la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Adicionalmente, como fortalecimiento de la política institucional para la prevención del daño antijurídico, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, podrá efectuar control preventivo de daño antijurídico a las dependencias de la entidad, las cuales deberán atender estos requerimientos, en desarrollo del deber de diligencia.

ARTÍCULO 22. COMITÉ DE DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA. El Comité de Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, es la instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y unificación de criterios para la adopción de líneas decisionales de defensa judicial y administrativa.

Las solicitudes que se analizarán en el Comité de Dirección de Gestión Jurídica serán:

- a) Las que el Director General, el Director de Gestión Jurídica, el Subdirector de Normativa y Doctrina, el Subdirector de Recursos Jurídicos, el Subdirector de Representación Externa, y el Subdirector de Asuntos Penales, consideren de alto impacto en la gestión de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas DIAN.
- b) Las que impartan directrices a los procesos misionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.
- c) Las que los Comités de Dirección Jurídica Seccional remitan para su estudio.

ARTÍCULO 23. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN JURÍDICA. El Comité de Gestión Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, estará integrado por los siguientes funcionarios:

- 1. Integrantes Permanentes con voz y voto
- a) El Director de Gestión Jurídica o su delegado quien lo presidirá.
- b) El Subdirector de Normativa y Doctrina.
- c) El Subdirector de Recursos Jurídicos
- d) El Subdirector de Representación Externa
- e) El Subdirector de Asuntos Penales
- 2. Invitados
- a) El Director General o su delegado
- b) Los demás funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN cuya participación se considere conveniente.

Los integrantes del Comité de Gestión Jurídica elegirán el Secretario Técnico del Comité.

PARÁGRAFO. Quórum deliberatorio y adopción de decisiones. Previa citación a todos sus integrantes, el Comité podrá deliberar y decidir válidamente con al menos tres (3) de sus integrantes con voz y voto. Las proposiciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los integrantes asistentes

En caso de empate, el Presidente someterá el asunto a una votación, de persistir la paridad, el Presidente del Comité o quien haga sus veces decidirá el empate, emitiendo para el efecto un voto adicional, que se denominará voto de desempate.

ARTÍCULO 24. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ DE GESTIÓN

JURÍDICA. El Comité de Gestión Jurídica se reunirá mínimo una (1) vez al mes o cuando las circunstancias lo exijan.

ARTÍCULO 25. COMITÉ JURÍDICO DE DIRECCIÓN OPERATIVA O SECCIONAL. Créase en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y en las Direcciones Seccionales un Comité Jurídico que tendrá a su cargo las siguientes funciones, en relación con los actos administrativos, procesos judiciales, administrativos y trámites extrajudiciales de competencia de la respectiva Dirección Operativa o Seccional:

- 1. El estudio, análisis, y decisión para la atención de las actuaciones judiciales y extrajudiciales que se consideren de relevancia.
- 2. El estudio, análisis, y decisión de los casos sobre la procedencia de llamamiento en Garantía con fines de repetición y ofertas de revocatoria para ser presentados ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ), decisión que deberá ser incorporada en la ficha elaborada por el abogado ponente de la Seccional y remitida por el Jefe de la Dirección de Gestión Jurídica o quien haga sus veces al buzón comitedeconciliacion@dian.gov.co.
- 3. El estudio de proyectos de fallo de recursos jurídicos, revocatorias directas y demás actos administrativos de competencia de la respectiva Dirección Seccional, que se consideren de relevancia.

PARÁGRAFO. La Dirección Seccional de Impuestos Bogotá, Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá y Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, tendrán a su cargo el estudio, análisis, y decisión de los casos de conciliación y ofertas de revocatoria para ser presentados por un abogado de la respectiva dirección, así como cualquier otra solicitud que deba ser presentada ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ). Para el efecto, la decisión unificada por parte de la Dirección Operativa o Seccional que corresponda deberá ser incorporada en la ficha elaborada por el abogado ponente de la misma y debe ser remitida por el Jefe de la División Jurídica o de la Subdirección Operativa Jurídica 0 guien haga veces buzón comitedeconciliacion@dian.gov.co.

ARTÍCULO 26. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ JURÍDICO DE DIRECCIÓN OPERATIVA O SECCIONAL. El Comité Jurídico de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y de las direcciones seccionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales — DIAN, estará integrado por los siguientes funcionarios:

Integrantes Permanentes:

El Director Operativo o Director Seccional o su delegado quien lo presidirá.

El Jefe de la Subdirección Operativa Jurídica o División Jurídica o quien haga sus veces.

El abogado que tiene a su cargo la representación de la entidad.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Los profesionales de la Subdirección Operativa Jurídica, División Jurídica o Grupo Interno de Trabajo de Gestión Jurídica.

El Secretario Técnico del Comité, que será designado por el Director Operativo o Seccional.

Invitados:

Los demás funcionarios de la Dirección Operativa o Seccional que se considere pertinente.

ARTÍCULO 27. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ SECCIONAL DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA. El Comité Seccional de la Dirección Jurídica se reunirá por lo menos una (1) vez al mes y cuando las circunstancias lo exijan para garantizar la oportunidad de las actuaciones judiciales y extrajudiciales.

ARTÍCULO 28. COMITÉ DE NORMATIVIDAD Y DOCTRINA. Créase el Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN como la instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y unificación de criterios para la adopción de la normatividad y la doctrina institucional por parte de los funcionarios competentes.

Las solicitudes de conceptos que se analizarán en el Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica serán:

- 1) Las que el Subdirector de Normativa y Doctrina considere de alto impacto en la gestión de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN
- 2) Las que modifiquen, aclaren o revoquen la doctrina precedente de la entidad.

ARTÍCULO 29. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE NORMATIVIDAD Y DOCTRINA. El Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, estará integrado por los siguientes funcionarios:

Integrantes Permanentes con voz y voto

- El Director de Gestión Jurídica o su delegado.
- El Subdirector de Normativa y Doctrina quien lo presidirá.
- El Coordinador de Relatoría de la Subdirección de Normativa y Doctrina.

Integrantes especiales permanentes, en atención a las funciones que ejercen frente al Comité de Normatividad y Doctrina con voz:

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

El profesional ponente del proyecto.

Invitados:

El Director General o su delegado

Los demás funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN cuya participación se considere conveniente.

PARÁGRAFO. Quórum deliberatorio y adopción de decisiones. Previa citación a todos sus integrantes, el Comité podrá deliberar y decidir válidamente con al menos tres (3) de sus integrantes con voz y voto. Las proposiciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los integrantes asistentes.

En caso de empate, el Presidente someterá el asunto a una votación, de persistir la paridad, el Presidente del Comité o quien haga sus veces decidirá el empate, emitiendo para el efecto un voto adicional, que se denominará voto de desempate.

ARTÍCULO 30. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ DE NORMATIVIDAD Y DOCTRINA. El Comité de Normatividad y Doctrina se reunirá mínimo una (1) vez a la semana y cuando las circunstancias lo exijan.

CAPÍTULO IV EXPEDICIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO31. PRINCIPIOS RECTORES. En la elaboración de los actos administrativos que se preparen para la firma de las diferentes dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN deberá observarse el respeto por la legalidad, los principios que rigen la función pública y la protección del patrimonio público.

Los responsables de la elaboración, revisión y suscripción de los actos administrativos deberán tener presente que sus decisiones deberán estar fundamentadas en la normatividad vigente y aplicable al caso particular y concreto.

La revisión técnica y legal deberá asegurar la solidez y suficiencia de los fundamentos fácticos y jurídicos que se invoquen para la expedición de la respectiva decisión, la cual deberá además guardar unidad de materia y de criterio.

Los actos administrativos, no podrán regular materias reservadas por la Constitución o la ley, o por estas normas a otras autoridades de la República; tampoco podrán infringir preceptos de rango superior, ni fundamentarse en normas que no sean aplicables al caso.

En todo proyecto de acto administrativo de carácter general, deberá adelantarse una especial revisión de las normas que son modificadas y derogadas con ocasión de la

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

expedición de la nueva normatividad y deberá consignarse expresamente en el artículo de vigencias y derogatorias.

En todos los análisis que se efectúen para la expedición de actos de carácter general y de carácter particular y concreto, deberá verificarse que las disposiciones en que se fundamentan no han sido anuladas, suspendidas o declaradas inexequibles por las autoridades judiciales.

PARÁGRAFO. Para la expedición de resoluciones de carácter general, se deberá dar cumplimiento a las directrices de técnica legislativa que señala el Decreto 1345 de 2010 o la norma que lo modifique, adicione o sustituye, incorporado en el Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario de la Presidencia de la República y a las disposiciones generales de la Ley 1437 de 2011, en especial al numeral 8 del artículo 8 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan y que establece el deber de información al público de los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Para el efecto se deberá señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público, sin perjuicio de que la autoridad adopte autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor al interés general.

ARTÍCULO 32. ACTOS GENERALES DEL DIRECTOR GENERAL. Los proyectos de acto administrativo de contenido general que deban ser suscritos por el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN deberán ser radicados para su revisión ante la Dirección de Gestión Jurídica, con un mínimo de ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha en que deban ser publicados parta comentarios.

Cuando el respectivo proyecto tenga impacto o comprenda materias propias de otras dependencias diferentes a la que ha tomado la iniciativa de elaboración, ésta deberá ponerlo en conocimiento de aquellas y coordinar lo pertinente para que el texto remitido a la firma del Director General se encuentre debidamente conciliado y refleje una visión integral y coherente del asunto.

En virtud del deber de calidad formal, establecido en el artículo 2.1.2.1.15. del Decreto 1081 de 2015, la redacción de los proyectos normativos deberá caracterizarse por su claridad, precisión, sencillez y coherencia, en forma tal que el texto no presente ambigüedad ni contradicciones.

1. Etapa previa a la publicación para comentarios

Los proyectos de acto administrativo se deberán remitir junto con los siguientes documentos:

- a) Oficio remisorio suscrito por el Director de Gestión del área autora de la iniciativa.
- b) Proyecto de acto administrativo, que incluya firmas y cargo de quien proyectó y revisó en las áreas involucradas en su elaboración.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

- c) Versión preliminar de la Memoria Justificativa.
- d) Si el proyecto requiere desarrollos tecnológicos se deberá anexar el visto buen o de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología, en relación con la viabilidad técnica y tiempo requerido para su implementación.
- e) Si el proyecto requiere disponibilidad presupuestal se deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa.
- f) Si el proyecto incluye temas relacionados con tratamiento de datos personales, como entrega, transferencia, transmisión o intercambio de información pública clasificada o pública reservada, deberá contar con el visto bueno de la Oficina de Seguridad de la Información.

Corresponde al Director de Gestión Jurídica, directamente o a través de la Subdirección de Normativa y Doctrina, revisar los proyectos, así como autorizar su publicación.

La Dirección y/o Subdirector del área autora del proyecto será responsable de ordenar la realización de los ajustes solicitados por la Dirección de Gestión Jurídica y remitirá el proyecto para su publicación para comentarios, indicando el plazo de la misma, el cual no podrá ser inferior al plazo mínimo establecido en el punto 2 del presente artículo.

Contenido de la Memoria Justificativa

La memoria justificativa deberá contener un pronunciamiento sobre los siguientes aspectos:

- a) Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la norma, en donde se explique de manera amplia y detallada la necesidad de la regulación, su alcance, el fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones. Esta obligación no se suple con la simple transcripción de los considerandos del proyecto;
- b) El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido;
- c) La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Gestión Jurídica;
- d) El impacto económico, si es el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de implementación del respectivo acto, con el visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa.
- e) La disponibilidad presupuestal, si fuere el caso;
- f) El impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación, de ser necesario;

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

g) El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad previstos en los artículos 2.1.2.1.13 y 2.1.2.1.14 del Decreto número 1081 de 2015, y cualquier otro aspecto que el área remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.

Cuando el proyecto no requiera alguno de los aspectos antes señalados, se deberá explicar tal circunstancia en la respectiva memoria. Si por disposición de la Constitución o la ley existieren documentos sometidos a reserva, esta se deberá mantener en los términos de las leyes estatutarias u ordinarias que regulen la materia.

2. Etapa de publicación del acto administrativo.

Con el fin de que los ciudadanos o grupos de interés participen en el proceso de producción normativa a través de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, los proyectos específicos de regulación, elaborados para la firma del Director General, junto con la versión preliminar de la memoria justificativa, se deberán publicar en el sitio web de la DIAN por un término que no podrá ser inferior a diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Para efectos de la recepción de las opiniones o sugerencias que presenten los ciudadanos, el área autora del proyecto deberá suministrar un buzón electrónico y designará el funcionario responsable de gestionar el Informe de Observaciones y Respuestas.

Excepcionalmente, la publicación de los proyectos específicos de regulación se podrá hacer por un término inferior, con el visto bueno del Director de Gestión Jurídica, siempre que se justifique en el oficio remisorio del punto 1 del presente artículo. En cualquier caso, el plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación atendiendo, entre otros criterios, el interés general, la extensión del proyecto, la naturaleza de los grupos interesados y la complejidad del tema regulado.

Contingencias por inconvenientes técnicos

Cuando, como consecuencia de la ocurrencia de una contingencia en los sistemas informáticos, declarada por la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología, la DIAN requiera modificar los plazos inicialmente fijados en resoluciones de su competencia, para el cumplimiento de obligaciones a través de estos sistemas, no será necesario publicar para comentarios de la ciudadanía la resolución que fije los nuevos plazos, por cuanto la inicial, objeto de modificación, ya cumplió con este trámite.

Excepciones al deber de publicar proyectos de regulación. De conformidad con el artículo 2.1.2.1.24. del Decreto 1081 de 2015, se excepcionan de la publicación los proyectos específicos de regulación en los siguientes casos:

a) De conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, cuando se trate de procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

- b) En los casos de reserva o clasificación de la información señalados por la Constitución y la Ley, incluidos los previstos en las Leyes 1712 de 2014 y 1755 de 2015.
- c) Los actos administrativos que no tengan la naturaleza de proyectos específicos de regulación;
- d) Los actos administrativos que se expidan en desarrollo de la Ley 4 de 1992.
- e) Los actos administrativos de carácter presupuestal.
- f) Los actos administrativos que se adopten con ocasión de procedimientos de defensa comercial.
- g) En los demás casos expresamente señalados en la ley

3. Etapa posterior a la publicación

Una vez vencido el término de publicación del proyecto de acto administrativo, el servidor público designado como responsable de la dependencia autora del proyecto, deberá gestionar el Informe de Observaciones y Respuestas. Este informe deberá contener todos los comentarios y propuestas que presentaron los ciudadanos y grupos de interés, las respuestas a las mismas y la referencia que indique si estas fueron acogidas o no por parte de la entidad.

Consolidados los comentarios de la ciudadanía y de los grupos de interés en el Informe de Observaciones y Respuestas, se procederá a su evaluación, a través del mecanismo interno que disponga el área autora del proyecto, sustentando en el mismo formato las razones para su aceptación o rechazo.

Una vez finalizada la evaluación, si el área autora del proyecto así lo dispone, se realizarán los ajustes o modificaciones al proyecto y a sus documentos anexos. Igualmente, se recogerán los vistos buenos requeridos.

Una vez vencido el término de publicación, la dependencia autora del proyecto, deberá remitir a la Oficina de Comunicaciones Institucionales, el Informe de Observaciones y Respuestas a la participación ciudadana, junto con el proyecto de regulación, para que sea publicado en la sección normativa del sitio web de la entidad, y deberá permanecer allí como antecedente normativo. Los comentarios a los proyectos publicados antes de la vigencia de la presente resolución, se manejarán como antecedente del proyecto en la Coordinación de Relatoría de la Subdirección de Normativa y Doctrina.

Elaborado el proyecto final para firma del Director General, se remitirá al Director de Gestión Jurídica para el trámite de aprobación, acompañado de los siguientes documentos:

a) Oficio remisorio debidamente suscrito por el Director de Gestión del área autora del proyecto.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

- b) Proyecto de acto administrativo, que incluya firmas y cargo de quien proyectó, revisó y de los Directores de Gestión y/o Subdirectores de las áreas involucradas en su elaboración.
- c) Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología, en relación con la viabilidad técnica y tiempo requerido para su implementación, cuando el proyecto requiera desarrollos tecnológicos.
- d) Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa, cuando el proyecto requiera disponibilidad presupuestal.
- e) Visto bueno el jefe de la Oficina de Seguridad de la Información, cuando el proyecto incluya temas de tratamiento de datos personales, tales como entrega, transferencia, transmisión o intercambio de información pública clasificada o pública reservada.
- f) Memoria Justificativa, con las firmas de revisión y aprobación que figuren en el proyecto.
- g) Informe de Observaciones y Respuestas a la participación ciudadana, debidamente evaluados y suscritos por el funcionario responsable y por el Director o Subdirector del área autora del proyecto.
- h) Constancia de publicación del proyecto en la página web de la entidad, suscrita por el área competente.
- i) Certificación de autorización del trámite, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, si a ello hubiere lugar. De conformidad con el artículo 1 de la Ley 962 de 2005, cuando un proyecto normativo establezca un nuevo trámite, la entidad que ha tomado la iniciativa de su estructuración deberá someterlo a consideración previa del Departamento Administrativo de la Función Pública.
- La Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica, a través de la Subdirección de Procesos, será responsable de elaborar y poner en funcionamiento el Formato de Memoria Justificativa y el Informe de Observaciones y Respuestas para lo cual deberá seguir los lineamientos de los formatos establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Los proyectos de actos administrativos de contenido general que no cumplan con los requisitos contemplados en el presente artículo no serán objeto de revisión por la Dirección de Gestión Jurídica y/o Subdirección de Normativa y Doctrina y serán devueltos para que se realicen los ajustes correspondientes.

PARÁGRAFO 1. En la elaboración de los proyectos de actos administrativos proyectados para la firma del Director General, todas las dependencias de la entidad deberán seguir los parámetros e instrucciones contenidas en el Capítulo 1 del Título 2 del Decreto número 1081 de 2015 y el Anexo 1 Manual para la Elaboración de Textos Normativos -- Proyectos de decreto y resolución.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

PARÁGRAFO 2. Cuando los proyectos sean de iniciativa de las Direcciones Seccionales, se tramitarán a través de la Dirección de Gestión que tenga afinidad con la temática de la regulación.

PARÁGRAFO 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 594 de 2000 y el artículo 2.1.2.1.18 del Decreto 1081 de 2015, los antecedentes y memorias utilizados en la elaboración de los proyectos de decreto o resolución deberán ser archivados en la entidad que los proyectó, con el fin de disponer de documentación organizada que permita la recuperación de la información institucional, su uso en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia normativa de las decisiones adoptadas.

Por lo anterior, el Subdirector de Normativa y Doctrina, impartirá las instrucciones necesarias para que, el Coordinador de Relatoría organice y conserve en sus archivos copia de los documentos, a que se refiere el presente artículo junto con sus soportes respectivos.

PARÁGRAFO 4. Una vez publicados los actos administrativos que crean coordinaciones o grupos internos de trabajo, la Subdirección de Procesos, se encargará de la coordinación, caracterización y definición de los procesos y procedimientos para las nuevas dependencias que se crean.

ARTÍCULO 33. AGENDA REGULATORIA. Las Direcciones de Gestión y Oficinas que tengan a su cargo asuntos de reglamentación para la firma del Presidente de la República, deberán entregar a más tardar el 31 de agosto de cada año, el proyecto de Agenda Regulatoria con la lista de las regulaciones específicas de carácter general que previsiblemente se deban expedir en el año siguiente. La existencia de los proyectos en la Agenda será el requisito sine qua non para el trámite de publicación de los proyectos.

El proyecto de Agenda Regulatoria se presentará en el formato suministrado previamente por la Dirección de Gestión Jurídica de la entidad.

Las Direcciones de Gestión podrán introducir modificaciones a la Agenda Regulatoria, justificándolas ante la Dirección de Gestión Jurídica, para tramitarlas ante la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 34. MEDIOS DISPONIBLES PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con el fin de que los ciudadanos y grupos de interés participen en la elaboración de los proyectos específicos de regulación la Dirección de Gestión Corporativa, la Dirección de Gestión de Impuestos y la Oficina de Comunicaciones Institucionales, de manera coordinada, serán responsables de garantizar, entre otras, la realización de las siguientes acciones:

1. Definir e indicar los medios electrónicos a través de los cuales los ciudadanos y grupos de interés podrán inscribirse para recibir información automática respecto de los proyectos de regulación.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

- 2. Definir los medios físicos y electrónicos a través de los cuales los ciudadanos y grupos de interés podrán hacer observaciones a los proyectos específicos de regulación.
- 3. Informar, tanto a los inscritos para recibir información automática como a la ciudadanía en general, por diferentes canales de comunicación el objetivo de la propuesta de regulación, el plazo máximo para presentar observaciones y los medios y mecanismos para recibirlas.

PARÁGRAFO. Las dependencias responsables de las acciones a que se refiere el presente artículo informarán a la ciudadanía la fecha en que estos mecanismos entrarán en operación.

ARTÍCULO 35. ACTOS QUE RESUELVEN RECURSOS PARA FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL. Asígnese al Director de Gestión Jurídica, la función de revisar para la firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, los proyectos de actos administrativos que atiendan las solicitudes que se presenten con ocasión del ejercicio en sede administrativa de los procesos disciplinarios de competencia del nominador y que resuelven:

- 1. Recursos de queja en materia disciplinaria.
- 2. Conflictos de competencia e impedimento, en materia disciplinaria.
- 3. Recursos de apelación en materia disciplinaria.
- 4. Solicitudes de prescripción de la acción disciplinaria, con ocasión del recurso de apelación.
- 5. Solicitudes de revocatoria directa contra los fallos impuestos en materia disciplinaria.
- 6. Resoluciones de efectividad de la sanción disciplinaria.

PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de la resolución de impedimentos o recusaciones en relación con el Director de Gestión Jurídica, una vez formulados, los mismos deberán remitirse junto con el respectivo expediente al Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, quien procederá a resolver dichos impedimentos o recusaciones y, en caso de ser procedente, designará a un Director de Gestión Jurídica ad hoc.

PARÁGRAFO 2. El Director de Gestión Jurídica o el ad hoc, deberá vigilar el cumplimiento de los términos legales para la elaboración de los respectivos proyectos.

PARÁGRAFO 3. En el caso de los impedimentos y recusaciones que formulen los empleados públicos o que se propongan contra estos, deberán proyectar el acto administrativo las dependencias jerárquicas donde se origina dicha causal de impedimento y recusación y remitirse para revisión a la Dirección de Gestión Jurídica.

ARTÍCULO 36. ACTOS QUE DECIDEN IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES, RECURSOS Y REVOCATORIAS DIRECTAS PARA FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL. Asígnese al Director de Gestión Jurídica, la función de revisar para la firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN los proyectos de actos administrativos de su competencia que deciden los recursos de reposición, apelación y las solicitudes de revocatoria directa. Igualmente, se asigna la revisión de los proyectos que resuelven los impedimentos presentados por los Directores de Gestión, Director Operativo, Directores Seccionales, Jefes de Oficina y demás cargos en los cuales el Director General sea el superior jerárquico o las recusaciones formuladas contra estos mismos.

La dependencia donde se interponga los recursos de apelación o de revocatoria directa deberán elaborar el proyecto de fallo para la revisión del Director de Gestión Jurídica, y posterior firma del Director General. En el caso del recurso de reposición, el Director General lo remitirá a la dependencia con afinidad temática, que considere pertinente, para la elaboración del proyecto y posterior revisión de la Dirección de Gestión Jurídica.

La dependencia donde se generen los impedimentos o recusaciones deberá elaborar el proyecto de acto administrativo por medio del cual se resuelven, para la revisión del Director de Gestión Jurídica, y posterior firma del Director General.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, cuando se trate de impedimentos o recusaciones contra subdirectores, subdirectores operativos, coordinadores, jefes de división, jefes de grupo interno de trabajo o funcionarios delegados, el competente para resolver será el respectivo superior jerárquico.

PARÁGRAFO 2. En el caso de impedimentos o recusaciones de los Directores de Gestión, Director Operativo o Directores Seccionales, el proyecto de resolución de impedimento o recusación será elaborado por la Subdirección de Gestión del Empleo Público, para revisión de la Dirección de Gestión Jurídica, y posterior firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

PARÁGRAFO 3. Cuando se trate de la resolución de impedimentos o recusaciones en relación con el Director de Gestión Jurídica, estos deberán remitirse junto con el respectivo expediente al Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, quien procederá a resolver dichos impedimentos o recusaciones y, en caso de ser procedente, designará Director de Gestión Jurídica ad hoc.

ARTÍCULO 37. PROYECTOS DELEY, DE DECRETOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS DE COMPETENCIA DE AUTORIDADES DEL NIVEL NACIONAL. Cuando la entidad requiera del trámite de un proyecto de ley, de un decreto o de un acto administrativo cuya competencia sea de otra autoridad nacional, el respectivo Director de Gestión del área autora de la iniciativa, deberá remitir para revisión el proyecto a la Dirección de Gestión Jurídica, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba ser radicada o expedida la norma o acto administrativo, según el caso.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

El proyecto deberá estar acompañado de la exposición de motivos si se trata de un proyecto de ley, de la memoria justificativa cuando se trate de un proyecto de decreto o resolución, y en especial, observar lo previsto en el Decreto 1345 de 2010 o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya, incorporado en el Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario de la Presidencia de la República y las disposiciones generales de la Ley 1437 de 2011, en especial el numeral 8 del artículo 8.

En caso de incumplir con cualquiera de los requisitos contemplados en este artículo, el proyecto se devolverá al Director de Gestión del área autora de la iniciativa, para que esta efectúe los ajustes.

ARTÍCULO 38. UNIDAD DE CRITERIO. Con el propósito de mantener la unidad de criterio al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, los Directores Seccionales, Delegados, Subdirectores y Jefes de Oficina, consultarán en primera instancia el concepto técnico afín con la temática objeto de consulta. Así mismo los Jefes de la División Jurídica o quien haga sus veces podrán elevar consultas al Director de Gestión Jurídica cuando la consulta corresponda a interpretación de normas y procedimientos propios del proceso de Gestión Jurídica.

En caso de requerirlo y en relación con las materias consultadas, el respectivo Director de Gestión del Nivel Central podrá solicitar el concepto de la Dirección de Gestión Jurídica, para lo cual dará cumplimiento a lo señalado en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 39. SOLICITUD DE CONCEPTOS JURÍDICOS A LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA. Las solicitudes de concepto sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias nacionales, en materia aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la DIAN; así como las consultas, para la entidad, en relación con la interpretación y aplicación general de las normas en materia presupuestal, contractual y laboral que se formulen ante la Dirección de Gestión Jurídica, solo podrán ser formuladas por los Directores de Gestión del Nivel Central y por los jefes de la División Jurídica o quien haga sus veces, en el Nivel Local para lo cual deberán observarse los siguientes requisitos:

- 1. Identificación del solicitante.
- 2. Autoridad o dependencia ante quien se dirige.
- 3. Objeto de la petición, expresando de manera concreta el problema interpretativo o de aplicación normativa.
- 4. Marco jurídico vigente y aplicable.
- 5. Razones en que se apoya la solicitud, expresando el criterio o interpretación jurídica del solicitante, conforme con la normatividad vigente y aplicable.



Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

6. Indicación expresa de haber consultado previamente el Sistema Jurídico Documental, con el fin de constatar la existencia de pronunciamiento doctrinal sobre el problema jurídico que se plantea.

Las solicitudes que no cumplan los anteriores requisitos serán devueltas al peticionario, sin perjuicio de que sean nuevamente radicadas con el cumplimiento de los anteriores requisitos.

PARÁGRAFO. Se exceptúan del cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo, las solicitudes que formule el Director General.

CAPÍTULO V REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 40. COORDINACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA. La Subdirección de Representación Externa y la Subdirección de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica, de acuerdo con sus funciones, suministrarán orientación jurídica a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y a las Direcciones Seccionales para el debido ejercicio y articulación de la representación judicial, extrajudicial y administrativa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de conformidad con las políticas establecidas por la Dirección General de la entidad, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ o la Dirección de Gestión Jurídica.

ARTÍCULO 41. SISTEMAS DE INFORMACIÓN LITIGIOSA. El Subdirector de Representación Externa y el Subdirector de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica tendrán a su cargo la administración funcional al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación o por la entidad, en relación con los asuntos de su competencia.

Con ocasión a lo anterior el Subdirector de Representación Externa y el Subdirector de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica generarán directrices para la actualización y consolidación de la información de la gestión judicial y extrajudicial de la entidad, con el fin de contar con datos estadísticos y análisis necesarios para determinar líneas jurisprudenciales y toma de decisiones en materia de políticas de defensa judicial y prevención del daño antijurídico.

Los abogados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, del Nivel Central, de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y del Nivel Local, serán los responsables de mantener debidamente registrada, actualizada, soportada y consistente la información de los asuntos judiciales y extrajudiciales a su cargo.

El Director Operativo de Grandes Contribuyentes, los Directores Seccionales, el Subdirector de Representación Externa, el Subdirector de Asuntos Penales, el

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Subdirector Operativo Jurídico, el Jefe de la Coordinación de Secretaría de la Subdirección de Representación Externa y los Jefes de División Jurídica o quien haga sus veces en el Nivel Local, deberán verificar que la información de su respectiva dependencia esté debidamente incorporada, registrada y actualizada en los sistemas de información.

Los Subdirectores de Representación Externa y de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica expedirán, previa aprobación del Director de Gestión Jurídica, los instructivos y cronogramas para incorporar o actualizar la información litigiosa de la entidad, cuando hubiere lugar a ello.

En defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, los abogados que representan a la entidad en materia penal, participarán de manera activa en todas aquellas actuaciones donde se constituya como víctima la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, por conductas punibles denunciadas por terceros o por la misma Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -; en búsqueda de la verdad, justicia y reparación, razón de ser de la víctima reconocida como interviniente especial en la legislación procesal penal vigente.

Los abogados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, del Nivel Central, de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y del Nivel Local, serán los responsables de realizar la calificación y provisión contable de los procesos judiciales conforme con la metodología adoptada por la DIAN a través del manual de políticas contables.

El Director Operativo de Grandes Contribuyentes, los Directores Seccionales, el subdirector operativo jurídico de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y los jefes de las divisiones jurídicas, deberán realizar controles sobre la información del contingente judicial y de la provisión contable de los procesos judiciales a su cargo.

PARÁGRAFO. En el Nivel Central de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el Jefe de la Coordinación de Secretaría de la Subdirección de Representación Externa y el Jefe de la Coordinación de Información de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica tendrán a su cargo la administración del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación o por la entidad, de los procesos de competencia del Nivel Central, según el caso.

En la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y en las Direcciones Seccionales que tengan delegación para ejercer la representación externa, la administración del sistema de información litigiosa que se adopte para la nación estará a cargo de un funcionario abogado de la respectiva dirección operativa o seccional, que será designado a través de resolución.

ARTÍCULO 42. PODER GENERAL. Para efectos de asegurar la gestión integral de la delegación de la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, el Director General podrá otorgar poder general al Director de Gestión Jurídica, al

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Subdirector de Representación Externa y al Subdirector de Asuntos Penales, con un (1) suplente que será asesor del Despacho del Director General.

PARÁGRAFO. El Director de Gestión Jurídica supervisará el ejercicio del poder general antes indicado, así como su vigencia y caducidad.

ARTÍCULO 43. DELEGACIÓN PARA EL NIVEL CENTRAL. Delegar en el Director de Gestión Jurídica y en el Subdirector de Representación Externa, la representación en lo judicial, extrajudicial y administrativo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

- 1.Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza, diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, así como cualquier actuación en la que se esté controvirtiendo judicial, extrajudicial o administrativamente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el Director General, los Jefes de Oficina, los Directores de Gestión, los Subdirectores de las Direcciones de Gestión o cualquier otro funcionario del Nivel Central de la estructura de la entidad.
- 2. Los procesos y los medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza contra decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ.
- 3. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza, diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, así como cualquier actuación en la que se esté controvirtiendo judicial, extrajudicial o administrativamente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen la entidad o sus servidores públicos, cuando lo estime procedente por razones de importancia o de impacto.
- 4. Los procesos y trámites judiciales que deban adelantarse en primera instancia o única instancia ante la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.
- 5. Los procesos judiciales de fuero sindical.
- 6. Los procesos judiciales contra actos de otras autoridades del nivel nacional.
- 7. Las acciones de tutela de competencia de Nivel Central o aquellas que por su impacto e importancia se decida asumir la representación.
- 8. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, que deban adelantarse mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos proferidos por funcionarios de Nivel Central, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ, y
- 9. Las acciones de repetición contra los servidores o ex servidores públicos que a título de dolo o culpa grave hubieren generado la indemnización de daños antijurídicos a cargo

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

de la entidad.

PARÁGRAFO. Se precisa que, si bien la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes hace parte del Nivel Central de la entidad, la delegación efectuada en este artículo no es aplicable a la misma. Lo anterior en consideración a que la delegación que aplicará para dicha Dirección Operativa es la señalada en el artículo 46 de esta Resolución.

ARTÍCULO 44. DELEGACIÓN PARA EL NIVEL CENTRAL EN ASUNTOS PENALES. Delegar en el Director de Gestión Jurídica y en el Subdirector de Asuntos Penales la representación judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

- 1. Los procesos judiciales de naturaleza penal de Competencia de Nivel Central donde la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN participe como víctima y aquellos en los que por su importancia se decida asumir la representación judicial en la Subdirección de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica.
- 2. Los Incidentes de Reparación Integral (IRI) de Competencia de Nivel Central donde la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN participe como víctima.

PARÁGRAFO. Se precisa que, si bien la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes hace parte del Nivel Central de la entidad, la delegación efectuada en este artículo no es aplicable a la misma. Lo anterior en consideración a que la delegación que aplicará para dicha Dirección Operativa es la señalada en el artículo 46 de esta Resolución.

ARTÍCULO 45. FACULTADES DE LA DELEGACIÓN PARA EL NIVEL CENTRAL. La delegación de la representación en lo judicial, extrajudicial, administrativo y penal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, para el Nivel Central, señalada en los artículos precedentes, comprende las siguientes facultades:

- 1. Actuar, desistir e interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes. Adicionalmente, transigir y conciliar judicial y extrajudicialmente, previa autorización del competente
- 2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de la función delegada.
- 3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley para la atención de los procesos, diligencias y actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia.
- 4. Notificarse a nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, de las providencias judiciales y administrativas relacionadas con asuntos de su competencia.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

5. Representar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en los procesos de naturaleza penal, al igual que en los Incidentes de Reparación Integral (IRI).

ARTÍCULO 46. DELEGACIÓN PARA LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN OPERATIVA DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y EL NIVEL LOCAL. Delegar en el Director Operativo de Grandes Contribuyentes y en los Directores Seccionales, la representación, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

- 1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza, diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, y cualquier actuación en la que se esté controvirtiendo judicial, extrajudicial o administrativamente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el Director o funcionarios de la respectiva Dirección Operativa o Seccional o que pertenezcan a su jurisdicción, incluidos los delegados.
- 2. Los procesos judiciales en los que se discutan derechos inmobiliarios, reales o posesorios de bienes raíces ubicados en su jurisdicción.
- 3. Los procesos judiciales contra actos de autoridades del nivel departamental y municipal que pertenezcan a su jurisdicción,
- 4. Las acciones de tutela de competencia de Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes o de la respectiva Dirección Seccional.
- 5. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, que deban adelantarse mediante medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos proferidos por funcionarios de la respectiva Dirección Operativa o Seccional.
- 6. La representación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN en los procesos de naturaleza penal, al igual que en los Incidentes de Reparación Integral (IRI).
- **PARÁGRAFO 1.** La delegación de la representación judicial y extrajudicial, en los asuntos a los que se refiere el numeral 2 para el caso de derechos inmobiliarios, reales o posesiones de bienes raíces ubicados en Bogotá D.C., y en el departamento de Cundinamarca, será competencia del Director Seccional de Impuestos de Bogotá.
- **PARÁGRAFO 2.** Los procesos judiciales que se deban iniciar en competencia de los numerales 3 y 5, previamente, deben contar con la autorización por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ. Para el efecto debe presentarse la solicitud de manera oportuna debidamente motivada y documentada.
- ARTÍCULO 47. FACULTADES DE LA DELEGACIÓN PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y EL NIVEL LOCAL. La delegación de la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de la Unidad

Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y el Nivel Local, señalada en el artículo precedente, comprende las siguientes facultades:

- 1. Actuar, desistir e interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes. Adicionalmente, transigir y conciliar judicial y extrajudicialmente, previa autorización del competente.
- 2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de su función.
- 3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias, actuaciones judiciales o administrativas de su competencia.
- 5. Notificarse a nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, de las providencias judiciales y administrativas de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente.
- 6. Atender Los procesos judiciales de naturaleza penal, al igual que los Incidentes de Reparación Integral (IRI).

ARTÍCULO 48. DELEGACIÓN ESPECIAL PARA EL NIVEL CENTRAL. Delegar en el Subdirector de Representación Externa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la atención de las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 195 del Código General del Proceso, o la norma que los adicione, modifique o sustituya, y demás normas procesales concordantes, en relación con los procesos judiciales o trámites extrajudiciales que se deriven de la expedición de actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participen las dependencias del Nivel Central.

ARTÍCULO 49. DELEGACIÓN ESPECIAL PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y PARA EL NIVEL LOCAL. Delegar en el Director Operativo de Grandes Contribuyentes y en los Directores Seccionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la atención de las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 195 del Código General del Proceso, o la norma que los adicione, modifique o sustituya, y demás normas procesales concordantes, en relación con los procesos judiciales o trámites extrajudiciales que se deriven de la expedición de actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participen las dependencias de sus direcciones.

ARTÍCULO 50. DELEGACIÓN PARA DESIGNAR ADMINISTRADORES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN LITIGIOSA QUE SE ADOPTE PARA LA NACIÓN: Delegar en el Subdirector de Representación Externa la función de designar los administradores del sistema de información litigiosa que se adopta para la nación, tanto

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

en el Nivel Central como en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y en las Direcciones Seccionales que tengan delegación para ejercer la representación externa.

ARTÍCULO 51. COMPETENCIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL. Establecer la competencia de las facultades de que tratan los artículos 43, 44 y 46 de esta resolución, conforme las siguientes reglas:

- 1. Serán competentes para conocer de los procesos judiciales la direcciones que profieren los actos administrativos demandados o las respectivas denuncias, independientemente de quien haya decidido los recursos interpuestos contra los mismos.
- 2. Serán competentes para conocer de los procesos en primera y segunda instancia la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y las Direcciones Seccionales, según lo establece el siguiente cuadro:

Dirección	Primera	Segunda	Primera	Segunda instancia
	instancia	instancia	instancia	Consejo de Estado
	juzgados	tribunal	tribunal	
Operativa de	✓	✓	✓	✓
Grandes				
Contribuyentes				
	✓	✓	✓	✓
Seccional de				
Impuestos				
Bogotá				
Seccional	✓	✓	✓	✓
Aduanas				
Bogotá				
Seccional	✓	✓	✓	✓
Impuestos				
Barranquilla				
Seccional	✓	✓	✓	✓
Aduanas				
Barranquilla				
Seccional	✓	✓	✓	✓
Impuestos Cali				
Seccional	✓	✓	✓	✓
Aduanas Cali				
Seccional	✓	✓	✓	✓
Impuestos				
Cartagena				
Seccional	✓	✓	✓	✓
Aduanas				
Cartagena				
Seccional	✓	✓	<u> </u>	✓
Impuestos				

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Medellín				
Seccional	✓	✓	✓	✓
Aduanas	, ,	·	•	•
Medellín				
Seccional	√	√	√	✓
Impuestos	,	, ,	·	•
Cúcuta				
Seccional	√	√	✓	✓
Aduanas	·	·	·	·
Cúcuta				
Seccional	√	✓	✓	✓
Impuestos y	·	·	·	·
Aduanas				
Arauca				
Seccional	✓	✓	✓	✓
Impuestos y			·	
Aduanas				
Armenia				
Impuestos y	✓	√	✓	✓
Aduanas				
Bucaramanga				
Seccional	✓	✓	✓	✓
Impuestos y				
Aduanas				
lbagué				
Seccional	√	√	√	✓
Impuestos y				
Aduanas				
Manizales				
Seccional	√	✓	✓	✓
Impuestos y				
Aduanas				
Montería				
Seccional	✓	✓ _	✓ _	✓
Impuestos y				
Aduanas de				
Neiva				
Seccional	✓	✓	✓	✓
Impuestos y				
Aduanas de				
Pasto				
Seccional	√	✓	✓	✓
Impuestos y				
Aduanas de				
Pereira				
Seccional	√	✓	✓	✓
Impuestos y				

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

	<u> </u>	1	
✓	✓	✓	✓
✓	✓	✓	✓
✓	✓	✓	✓
			,
✓	~	Y	✓
✓	✓	✓	✓
-/		-/	
•	•	Y	•
✓	✓	✓	✓
✓	✓	✓	✓
•	Y	Y	•
✓	✓	✓	✓
✓	Impuestos v	Impuestos v	Impuestos y
,			Aduanas de
	Ducaramanya	Ducaramanya	Bucaramanga
✓			
	Impuestos Cali	Impuestos Cali.	Impuestos Cali,
	* ** ** ** ** ** ** ** ** **	Aduanas de Bucaramanga ✓ Aduanas Cali o	Aduanas de Aduanas de

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Aduanas			según el asunto	según el asunto.	según el asunto.
Buenaventura	a				
Seccional		✓	✓	✓	✓
Impuestos	У				
Aduanas	١				
Florencia					
Seccional		1	Impuestos	Impuestos	Impuestos Bogotá
Impuestos	v	•	Bogotá	Bogotá	impuestos bogota
Aduanas	у		Dogota	Dogota	
Girardot					
Seccional				Impuestos y	Impuestos y
Impuestos	_				Aduanas de Pasto
Aduanas		Pasto	Pasto	Pasto	
Ipiales					
Seccional		Impuestos	Impuestos	Impuestos	Impuestos Bogotá
Impuestos			-	Bogotá o	o Aduanas Bogotá
Aduanas	_		. •	Aduanas Bogotá	
Leticia				según el asunto	
		el asunto.			
Seccional	_		Impuestos y	Impuestos y	Impuestos y
Impuestos		, ·		Impuestos y Aduanas de	Aduanas de
	-				
Aduanas		Riohacha	Riohacha	Riohacha	Riohacha
Maicao		-			_
Seccional		✓			Impuestos de Cali
Impuestos	У				o Aduanas de Cali,
Aduanas			de Cali, según e	de Cali, según el	según el asunto.
Palmira			asunto.	asunto.	
Seccional		✓	Impuestos de	Impuestos de	Impuestos de Cali
Impuestos	V				o Aduanas de Cali,
Aduanas Tulu	ιá			de Cali, según el	
			_	asunto.	
Seccional			Impuestos	Impuestos	Impuestos Medellín
Impuestos	ν,	'	•	Medellín o	o Aduanas
Aduanas	У		Aduanas	Aduanas	
					Medellín según el
Urabá				Medellín según	asunto.
		5	el asunto.	el asunto.	
	_	asunto.			
Seccional		Seccional	Seccional	Seccional	Seccional Aduanas
	de			Aduanas de	de Bogotá
Bogotá		Bogotá	Bogotá	Bogotá	
Aeropuerto	el				
Dorado					
Seccional c	le	Seccional de	Seccional de	Seccional de	Seccional de
Impuestos	٧			Impuestos y	Impuestos y
	-				Aduanas de Pasto
Puerto Asís			Pasto	Pasto	
	10				Seccional do
Seccional c	ıΕ	Seccional de	Sectional de	Seccional de	Seccional de

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Impuestos	у	Impuestos y	Impuestos	yImpuestos	У	Impuestos y
Aduanas	de	Aduanas de	Aduanas	deAduanas	de	Aduanas de Pasto
Tumaco		Pasto	Pasto	Pasto		

3. Será competente para ejercer la representación de la entidad en lo judicial y extrajudicial la Dirección Seccional o Dirección Operativa en donde sea admitida la demanda o trámite correspondiente, independiente a que los actos administrativos, contratos, hechos, omisiones u operaciones hayan sido expedidos o realizados por funcionarios de otra Dirección Seccional o que no pertenezcan a su jurisdicción.

En las ciudades donde exista más de una Dirección Seccional la competencia se determinará por la naturaleza del asunto. Las demandas instauradas por los contribuyentes calificados como grandes contribuyentes serán de competencia de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y las demás de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

PARÁGRAFO 1. Cuando un asunto judicial, extrajudicial o administrativo pueda resultar de competencia de varias direcciones o de ninguna, se delega en el Subdirector de Representación Externa y el Subdirector de Asuntos Penales la competencia para definir quién deberá asumir la representación del respectivo asunto.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de la competencia prevista en este artículo, serán competentes para ejercer la representación judicial en materia penal las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Maicao, Ipiales y Urabá, en relación con los procesos que se adelanten en su jurisdicción.

PARÁGRAFO 3. La vigilancia judicial de los procesos judiciales estará a cargo del apoderado designado para ejercer la representación de la entidad y deberá realizarse mediante la consulta permanente de la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones adoptadas por las normas que regulan los procedimientos y actuaciones judiciales.

ARTÍCULO 52. CUMPLIMIENTO DE FALLOS JUDICIALES. Una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que pone fin al proceso, el auto aprobatorio de la conciliación o el laudo arbitral, el apoderado que tenga a su cargo el proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos, deberá:

1. En los casos en que en la sentencia, conciliación o laudo arbitral se determine una obligación dineraria a cargo de la entidad, deberá solicitar copia de la sentencia, del auto aprobatorio de la conciliación o del laudo arbitral, y adelantar el procedimiento previsto en el artículo 2.8.6.4.1 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, adicionado por el artículo 1º del Decreto 2469 del 22 de diciembre de 2015, a saber:

En un término no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, auto aprobatorio de la conciliación o laudo arbitral, comunicar al ordenador del gasto de la entidad, sobre la existencia del crédito judicial. La

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

comunicación deberá contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos o razón social completos del beneficiario de la sentencia, laudo arbitral o conciliación:
- b) Tipo y número de identificación del beneficiario;
- c) Dirección de los beneficiarios de la providencia, laudo arbitral o conciliación que se obtenga del respectivo expediente;
- d) Número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial;
- e) Copia de la sentencia, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación con la correspondiente fecha de su ejecutoria.
- 2. En los casos en que en la sentencia, conciliación o laudo arbitral se determine una obligación de hacer a cargo de la entidad, deberá solicitar copia de la sentencia, del auto aprobatorio de la conciliación o del laudo arbitral con constancia de ejecutoria y comunicar a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, Dirección Seccional de Impuestos, de Aduanas, o Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas, competente para dar cumplimiento a la obligación impuesta en la providencia correspondiente. La comunicación deberá contener la siguiente información:
- a) Nombres y apellidos o razón social completos del beneficiario de la sentencia, laudo arbitral o conciliación:
- b) Tipo y número de identificación del beneficiario;
- c) Dirección de los beneficiarios de la providencia, laudo arbitral o conciliación que se obtenga del respectivo expediente;
- d) Número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial;
- e) Copia de la sentencia, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación;
- f) Constancia de ejecutoria expedida por el despacho judicial de conocimiento;
- g) La indicación prevista en el inciso primero del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a saber: "Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento".
- 3. En los casos en que en la sentencia, conciliación o laudo arbitral se determine una obligación dineraria a favor de la entidad, deberá solicitar copia de la sentencia, del auto aprobatorio de la conciliación o del laudo arbitral con constancia de ejecutoria y comunicar a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, Dirección Seccional de

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Impuestos o Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas competente para que se inicie el proceso de cobro. La comunicación deberá contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos o razón social completos del obligado;
- b) Tipo y número de identificación del obligado;
- c) Dirección del obligado de la providencia, laudo arbitral o conciliación que se obtenga del respectivo expediente;
- d) Número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial;
- e) Copia de la sentencia, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación, con constancia de ejecutoria.
- 4. **En los demás eventos**, deberá solicitar copia de la sentencia y remitirla al área competente para dar cumplimiento a la decisión adoptada, con la indicación de la fecha de ejecutoria.

PARÁGRAFO 1. Adicionalmente, el apoderado que tenga a su cargo el proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflicto, deberá comunicar la decisión indicando la fecha de ejecutoria, con copia de la misma a las demás áreas de la entidad que deban adelantar alguna actuación con ocasión de la providencia, así como a las que manejan los sistemas informáticos electrónicos, para que además de conocer la decisión se adopten las medidas a que haya lugar, de acuerdo con la decisión judicial, tales como:

- Actualización de los sistemas informáticos administrados por la subdirección que corresponda en sentencias proferidas en procesos laborales y disciplinarios.
- Obligación financiera.
- Sistemas de información que se manejen en las áreas involucradas.
- Entre otras.

PARÁGRAFO 2. En el evento, en que no sea posible remitir la comunicación con la constancia de ejecutoria expedida por el despacho judicial de conocimiento dentro del término previsto en el artículo 2.8.6.4.1 del Decreto 2469 del 22 de diciembre de 2015, el apoderado que tenga a su cargo la representación judicial en el proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos, deberá dejar evidencia de la demora en la expedición de la misma, para lo cual deberá conservar prueba de la solicitud en los diferentes despachos judiciales inmediatamente haya quedado ejecutoriado el fallo o auto aprobatorio de la conciliación o laudo arbitral y de todas las gestiones adelantadas para obtener con prontitud dicha constancia.

ARTÍCULO 53. REMISIÓN DE DOCUMENTOS PARA ESTUDIO DE ACCIÓN DE REPETICIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, la Subdirección Financiera, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de

una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo, certificación de pago total y sus antecedentes a la Subdirección de Representación Externa, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se presente al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, quien decidirá ordenar iniciar o no el proceso de repetición y presentar la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

ARTÍCULO 54. CUMPLIMIENTO DE FALLOS DE TUTELA. Los fallos de tutela deben ser cumplidos de manera inmediata y dentro de los plazos fijados por los jueces constitucionales en las respectivas providencias, a efectos de no vulnerar o hacer cesar la vulneración de derechos fundamentales y evitar el riesgo de desacato y otras sanciones penales, disciplinarias o fiscales que el incumplimiento de los mismos pueda acarrear.

Las acciones de tutela y sus respectivos fallos, deberán ser objeto de registro en el sistema de información litigiosa que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN adopte para el efecto.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 55. IMPLEMENTACIÓN. La Dirección de Gestión Jurídica adoptará los procedimientos para la implementación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

ARTÍCULO 56. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los asuntos judiciales, arbitrales, extrajudiciales y administrativos que se vienen adelantando con fundamento en las normas de delegación en materia de representación legal, en lo judicial y extrajudicial, continuarán siendo atendidos por los servidores públicos que actualmente las vienen conociendo.

ARTÍCULO 57. DIVULGACIÓN. La Dirección de Gestión Jurídica comunicará la presente resolución a los Directivos del Nivel Central, Seccional y Delegado quienes deberán socializarla al interior de sus áreas para su aplicación.

ARTÍCULO 58. PUBLICACIÓN. Publicar en el Diario Oficial la presente resolución, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 59. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación y deroga la Resolución 204 del 23 de octubre de 2014 y

de 000091 03 SEP 2021Hoja No. 39 RESOLUCIÓN NÚMERO

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

disposiciones que la modifican y adicionan.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

03 SEP 2021

LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA

Director General

Proyectó: Elvira Sierra Palacios / Subdirección de Representación Externa

Proyectó: María Helena Caviedes Camargo /Despacho Dirección de Gestión Jurídica III.

Revisó: Diana Astrid Chaparro Manosalva/ Subdirectora de Representación Externa

Juan Pablo Robledo Londoño / Despacho Dirección de Gestión Jurídica 🕢 Revisó:

Revisó: Nicolas Bernal Abella /Subdirector de Normativa y Doctrina Vigilia Bernal A.

Revisó: Degly Chacue Embus/Subdirector de Recursos Jurídicos Revisó y aprobó: Liliana Andrea Forero Gómez- Directora de Gestión Jurídica

Aprobó: Claudia Patricia Navarro Cardona- Dirección General &

Hash - d7f4bcf9ec7f32a0f7728a598db7e213



27/07/2020

Manual SharePoint Online – Usuario externo

Subdirección de Gestión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones

Versión: 4

Contenido

Recomendaciones	para abrir vínculos	enviados po	r funcionarios	DIAN
reconnendaciones	para abrii viilcalos	ciiviaaos po	i iuliciolialios	



Manual SharePoint Online – Usuario externo

Subdirección de Gestión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones

Versión: 4

Recomendaciones para abrir vínculos enviados por funcionarios DIAN

Al usuario externo le llegará un correo con el vínculo. Así aparecerá en su bandeja de entrada dependiendo el tipo de correo, para este ejemplo se utilizó *Gmail*:



1. Al dar clic en el correo, se abrirá el siguiente contenido, por favor dar clic en la opción "Abrir".



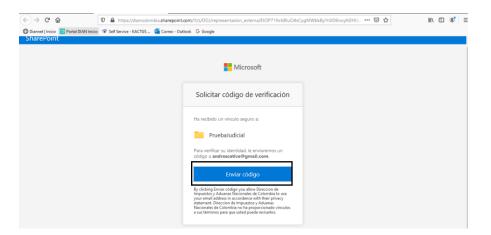


Manual SharePoint Online – Usuario externo

Subdirección de Gestión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones

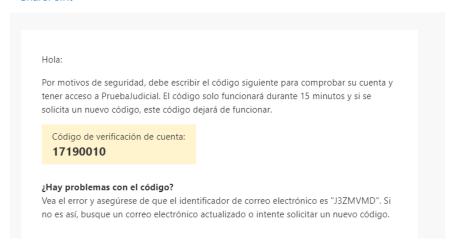
Versión: 4

2. Luego de dar clic en "Abrir", saldrá la siguiente imagen, por favor dar clic en "Enviar código".



3. Al dar clic en "Enviar código", llegará a su correo el siguiente mensaje, por favor copiar y pegar el código en la casilla que lo solicitan.

SharePoint





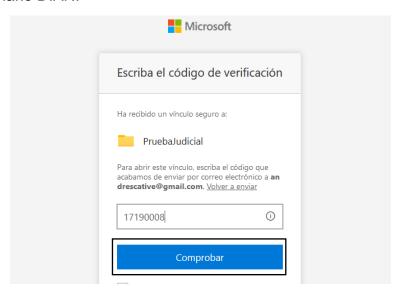
Manual SharePoint Online – Usuario externo

Subdirección de Gestión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones

Versión: 4

En la siguiente visual, se indica en donde va el código de verificación enviado al correo.

4. Dar clic en "Comprobar", para poder abrir el documento compartido por el funcionario DIAN.



Nota: En ocasiones pueda que no pida comprobación, pero es importante que si lo pide seguir los pasos anteriores.

5. Luego de ingresar el código y dar clic en "Comprobar", saldrá el documento compartido, por favor dar clic en los tres puntos que se ven al lado derecho del documento, luego seleccionar la opción de "Descargar", como se muestra en la siguiente imagen:

